



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 18 de Marzo de 2014

No. 52

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Civil Ministerio
la Última Cosecha2090

Estatutos Federación Nicaragüense de Ciclismo (FNC).....2091

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución No. 01-2014.....2095

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2096

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....2097

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....2100

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 008-2014.....2101

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-822-3-FEBE19-2014.....2101

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 143-2013.....2101

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Resolución No. 002-2014.....2104

CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN

Programa Anual de Contrataciones.....2105

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2108

SECCIÓN MERCANTIL

Protocolización de Contrato.....2123

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....2132

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3531 - M 53576 - Valor C\$ 820.00

“ASOCIACIÓN CIVIL MINISTERIO LA ÚLTIMA COSECHA”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo ciento ochenta y tres (183), del folio número cuatrocientos nueve al folio número cuatrocientos dieciocho (409-418), Tomo: V, Libro: PRIMERO (1°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día dieciséis de Enero del año un mil novecientos noventa y tres, la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN CIVIL MINISTERIO LA ÚLTIMA COSECHA**” Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número veintisiete (27), debidamente Protocolizado por el Licenciado Roberto Carlos Latino Flores el día tres de octubre del año dos mil trece, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

ESTATUTOS: CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, NATURALEZA. Artículo 1): Denominación : **Esta Asociación se constituyó en Escritura Pública Número Ciento Sesenta y Cinco, (165)** Protocolo Número siete, del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, bajo los oficios Notariales del Doctor Juan José Carcache y su personería Jurídica fue otorgada mediante decreto A.N. No. 506 Artículo 2: Domicilio: El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, pero para la realización de sus fines podrá abrir sub-sedes, oficinas o dependencias en cualquier lugar de la Republica y aun en el extranjero previo acuerdo de la Junta Directiva. **Artículo 3:** Duración: De conformidad a su Escritura de constitución y decreto de concesión de personería Jurídica, relacionados anteriormente, el Ministerio la última cosecha es duración indefinida. Artículo 4: Naturaleza. El Ministerio la última cosecha, es una asociación absolutamente apolítica, religiosa y no lucrativa y registrará sus actividades conforme a las leyes de la Republica. Capítulo II: De los Objetivos.- Artículo 5: El Ministerio la Última Cosecha, tiene entre otros, los siguientes objetivos : a) Predicar el evangelio de Jesucristo en todo el país. (b) Capacitar a hombre y mujeres y a los que deseen unirse a la asociación, para llevar la palabra de Dios a los lugares donde no existen iglesias (c) Brindar ayuda a los pobres, material y espiritualmente en bienes y servicios que estén a su alcance. (d) Llevar a cabo actividades y campañas que tiendan a la prevención de enfermedades, mejoramiento de alimentación y de salud de nuestras comunidades e) Cultivar y mantener relaciones fraternales con otras denominaciones y Ministerios con objetivos similares, tanto nacionales como extranjeros. (f) Incorporar a Pastores y Ministerios de las diferentes denominaciones y puedan presidir las actividades del Ministerio la Última cosecha. (g) Enriquecer espiritualmente a la comunidad en general, promoviendo el desarrollo de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas. (h) Reformar física, moral y espiritualmente a vagos, drogadictos, prostitutas y demás vicios y males sociales. Artículo 6: para efecto de los incisos anteriores, el Ministerio la Última Cosecha podrá realizar publicaciones de diversos tipos, seminarios, conferencias, encuentros talleres, construcción, mejoramiento y mantenimiento de locales escolares, construir Iglesias, templos Institutos bíblicos, puestos de salud, clínicas, centros recreativos y de formación espiritual, organizar

comités y sociedades para asuntos especiales y demás instituciones u organizaciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Ministerio última cosecha.- **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 7: son miembros del ministerio la Última cosecha las personas relacionadas en la Escritura Constitutiva y las que en el futuro se adhieran observando los objetivos e ideales cristianos del Ministerio; además de presentar solicitud de adhesión a la Junta Directiva de la Asociación y su respectiva aprobación. Artículo 8: para ser miembro del Ministerio la última cosecha, se requiere además de lo mencionado en artículo anterior, ser persona de reconocida honradez, que se identifique con los fines y propósitos de la asociación. Artículo 9: Derechos de los miembros: entre estos están: a) Ser electos para ocupar cargos en la junta directiva, b) Asistir con voz y voto de las sesiones de la Asamblea General. C) Representar al Ministerio la Última Cosecha dentro y fuera del país, previo acuerdo de la junta directiva d) Ejercer otros Ministerios extendiéndosele para tal efecto las correspondientes credenciales que lo acrediten como tal. Artículo 10: Deberes de los miembros a) cumplir con los presentes Estatutos y acuerdos allegados en la junta directiva como en la asamblea nacional b) Procurar el buen nombre del Ministerio la Última cosecha como una conducta intachable c) asistir a todos los actos y cultos de la asociación d) Contribuir al sostenimiento económico del Ministerio e) Reconocer y respetar a las autoridades del Ministerio Artículo 11 : pérdida de la membresía. El carácter de miembro del Ministerio la última cosecha se pierde por : a) Por incumplimiento o inobservancia a los principios y fines del ministerio la última cosecha y sus estatutos. La regulación de este inciso estará contemplada en el reglamento interno que elaborara la junta directiva b) Renuncia por escrito a la junta directiva. C) por fallecimiento Artículo 12 : A todos los miembros de la asociación se les extenderá un carnet, que lo identificara como perteneciente al ministerio la última cosecha y el cual llevará las firmas del presidente y del secretario de la misma entidad, sin embargo a aquellos miembros que se les comisionen o ejerzan actividades especiales o especificas se les otorgara credenciales complementarias, los que también serán autorizadas con las firmas del presidente y secretario del Ministerio la última cosecha. Capítulo IV ORGANOS DE GOBIERNO Artículo 13: El gobierno y la administración del ministerio la última cosecha estará constituida por la asamblea general y por la junta directiva que ejercerá su autoridad en receso de la Asamblea General. Artículo 14 Asamblea General, está compuesta por todos los miembros estatuidos en el arto No. 7 y será la máxima autoridad del ministerio la última cosecha, presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Sus resoluciones estarán fundamentadas en sus objetivos. Artículo 15 La Asamblea general tendrá dos clases de sesiones: ordinaria y Extraordinaria. a) La sesión ordinaria, se celebrara anualmente en el mes de enero, en el lugar y fecha y hora establecida por la junta directiva del ministerio la última cosecha. b) la sesión extraordinaria se realizara cuando a juicio de la Junta directiva hubiese necesidad para ello, o a solicitud por escrito a la junta directiva de la Asociación de por lo menos un tercio de los miembros del ministerio la última cosecha. Artículo 16 Para que una Asamblea General se considere reunida deberán estar presentes en ella la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se toman con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes, circunstancias que se harán constar en el acta correspondiente. Sí en día y hora señalada no concurriré el quórum necesario, la sesión se celebrara válidamente al día siguiente en el mismo lugar y hora con los miembros que concurren. Artículo 17 Las resoluciones tomadas por la Asamblea General, para todos los miembros aunque no hubieran asistido o votado en contra. Artículo 18 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. a) Fijar los lineamientos para la actuación del ministerio la última cosecha y tomar las medidas necesarias para la mejor consecución de sus fines u objetivos. b) Discutir, aprobar o no aprobar el informe de la junta directiva. C) Nombrar y remover a los miembros de la junta directiva. D) Formular, aprobar, modificara total o parcialmente los estatutos y reglamentos del ministerio la última cosecha.

E) Conocerá y resolverá de los asuntos que concretamente les señalen los presentes estatutos y reglamentos internos del ministerio la última cosecha, además resolverá todo lo no previsto en los presentes estatutos. Artículo 19 JUNTA DIRECTIVA, La dirección y organización del ministerio la última cosecha estará a cargo de la junta directiva, la que se integrara por un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero y un vocal todos elegidos por la Asamblea General. Los miembros de la junta directiva serán electos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos para periodos consecutivos. Una vez concluidos el periodo de la junta directiva saliente los nombrados permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores hayan tomado posesión. El periodo de la primera junta directiva comenzara a regir a partir de la aprobación de estos estatutos por parte del ministerio de Gobernación. Artículo 20 REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA a) Ser miembro del Ministerio la última cosecha. b) Haber mostrado interés en los objetivos que constituyen el propósito de la misma. C) Tener capacidad y conocimientos necesarios para el desempeño de su cargo. Artículo 21 SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA La junta directiva podrá determinar un calendario para sus sesiones ordinarias, en cuyo caso una vez fijadas las fechas, el lugar y hora no requerirá mas convocatoria al efecto y extraordinariamente se reunirá cuantas veces sea convocada por el presidente o quien haga sus veces. La convocatoria se hará con no menos de tres días de anticipación de la fecha de la sesión. Artículo 22 El quórum y decisiones de la Junta Directiva serán validas con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Artículo 23 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA a) Representar por medio del presidente, al ministerio la última cosecha. b) Crear las comisiones y programas necesarios para la consecución de sus objetivos y nombrar y remover a las personas encargadas de ejecutarlas, delegando a las mismas las atribuciones y facultades pertinentes para ponerlas en práctica.. c) Convocar a través del presidente a la Asamblea General proponiendo la agenda de los temas a tratar. D) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los acuerdos en asamblea general y de la propia junta directiva. e) Elaborar el reglamento interno f) Establecer y dirigir las relaciones del ministerio con otras instituciones u organizaciones afines g) Resolver los casos no contemplados en estos estatutos y que sean de su competencia. CAPITULO V: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 24 Tendrá la representación legal y con las facultades de un Apoderado generalísimo. B) Podrá otorgar, sustituir y revocar poderes judiciales, pero necesitara autorización de la junta directiva en pleno, para vender, grabar o enajenar en cualquier forma bienes inmuebles y para contraer obligaciones que no sean de simple administración. C) Presidirá y dirigirá las sesiones de la junta Directiva y de la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos del ministerio, firmar actas, documentos y demás credenciales en unión del secretario y los documentos de carácter financiero con el tesorero. E) Formar parte de cualquier comité especial u comisiones. Artículo 25 ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE. A) Asumirá las funciones que específicamente le asigne el presidente y lo sustituirá haciendo sus veces en caso de ausencia temporal o definitiva, enfermedad o renuncia de este. Artículo 26 ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO a) Levantar las actas de las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Llevar los archivos correspondientes, libros y documentos que tengan relación con su cargo c) Firmar junto con el Presidente los documentos y credenciales a otorgarse, todas las demás atribuciones propias de la índole de su cargo. Artículo 27 ATRIBUCIONES DEL TESORERO. A) Guardará y custodiará los bienes y patrimonio del Ministerio, con apego a las normas de contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo. B) Todo movimiento financiero deberá ir acompañado de la firma del Presidente de la Asociación. C) promoverá el aumento del Patrimonio de la Asociación. Artículo 28 ATRIBUCIONES DEL VOCAL. Podrá sustituir a cualquier otro miembro

de la Junta Directiva en el caso de falta de uno de ellos, sujetándose a las facultades o atribuciones, señalados por la misma Junta Directiva con excepción de que no podrá sustituir al Presidente. CAPITULO VI, DE LOS COMISIONES Y CUERPO DE CONSEJEROS. Artículo 29 Para mejor logro de sus objetivos el ministerio podrá nombrar de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular emita la Junta directiva y de acuerdo a los reglamentos internos, todos los comités y comisiones que estime conveniente y a las que se les dará sus regulaciones necesarias, para el exacto cumplimiento de su cometido. Asimismo la Junta Directiva de la entidad podrá nombrar y reglamentar lo referente a un cuerpo de consejeros a fin de asesorar al presidente y demás miembros de la junta directiva, en todo lo relativo a las actividades del ministerio la última cosecha y para la consecución de sus objetivos. CAPITULO VII PATRIMONIO Artículo 30 El patrimonio de la Asociación se constituye por los bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones que puede adquirir por todos los medios permitidos por la ley, los aportes voluntarios de los miembros u otros donantes, por las cuotas, ofrendas y diezmos de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, aceptara legados, herencias y además donaciones cuando se le otorgaron de forma desinteresada y que no presenten obligaciones y compromisos para la misma entidad. CAPITULO VIII, DISOLUCION Y LIQUIDACION, Artículo 31 La disolución de este ministerio podrá ser acordado por la Asamblea General y por las causales contempladas por la ley que rigen esta materia. En el primer caso se procederá con los votos favorables de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La junta directiva tendrá las funciones de una Junta liquidadora. Artículo 32 En caso de disolución, los bienes de la Asociación, previa liquidación del pasivo pasaran a otras u otras asociaciones que persiguen fines similares y en la forma que la asamblea General lo disponga. CAPITULO IX DE LAS REFORMAS Artículo 33 Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea general en sesión extraordinaria y con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros presentes, de igual manera se requiere el quórum de los miembros del ministerio. CAPITULO X DISPOSICION FINAL Artículo 34 RECONOCIMIENTO AINSPIRADOR, El ministerio la última cosecha reconoce como inspirador de la misma al hermano cristiano evangelista ROBERTO ALEMAN ALVARADO, quien por su constancia ha hecho posible la institucionalidad de la misma. (f) ROBERTO ALEMAN ALVARADO ilegible.- ROBERTO CARLOS LATINO FLORES NOTARIO PUBLICO.=====Paso ante Mí al Frente del folio número cuarenta y cinco al reverso del cuarenta y nueve de mi protocolo número cuatro, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor : **ROBERTO ALEMAN ALVARADO** , extendiendo este Primer testimonio en una hoja útil, que firmo, sello y rubrico en esta ciudad de Managua a las diez de la mañana del día cuatro de Octubre del año dos mil trece. **Lic. ROBERTO CARLOS LATINO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO C. S. J. 11569.**

Reg. 3671 - M 53343 - Valor C\$ 1, 980.00

“FEDERACION NICARAGUENSE DE CICLISMO” (FNC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos seis (5806), del folio número ochenta y nueve al folio número ciento cuatro (89-104), Tomo: I, Libro: **CARTOCEAVO (14°)**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FEDERACION NICARAGUENSE DE CICLISMO” (FNC)**. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de Diciembre

del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Enero del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y tres (43), Autenticado por el Licenciado Francisco Noel del Castillo Ayerdis, el día veintitrés de julio del año dos mil trece y Escritura de Aclaración y Rectificación número ciento ochenta y uno (181), autenticada por el Licenciado Francisco Noel del Castillo Ayerdis, el día diez de diciembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE CICLISMO (FNC). CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETIVO, DOMICILIO, DURACIÓN Y ACTIVIDADES. ARTO. 1.

La Federación de ciclismo, también conocida como FNC, es una entidad de carácter Civil de índole eminentemente cultural y deportiva, no gubernamental, autónoma e independiente sin fines lucrativos. **Arto. 2.** Tiene como objetivo. **1)** Organizar y dirigir la práctica de las diferentes modalidades del ciclismo de Nicaragua, sin menoscabo de los derechos e independencia de las Asociaciones con Personalidades Jurídicas que la conforman, **2)** Mejorar las condiciones organizativas, facilidades físicas de competición, capacitación en todos los niveles organizativos y priorización de todos los recursos económicos que se obtengan, para facilitar a los niños, jóvenes y adultos en la práctica del ciclismo en todas sus modalidades, para preparar a los mejores a tomar participación en eventos internacionales que representen a nuestro país dignamente en lo particular y proporcionarles a todos la posibilidad de una mente sana en cuerpo sano, en lo general. **3)** Ser el órgano rector de la práctica del ciclismo en Nicaragua, mediante su dirección, promoción, reglamentación y control de todas las modalidades en general, respetando la autonomía funcional y organizativa de la Asociación que en este acto la constituyen y las que al obtener Personalidad Jurídica, soliciten y obtengan su afiliación. **4)** La organización exclusiva de los campeonatos Nacionales e internacionales de ciclismo de ruta, mientras se delega a las Asociaciones que deben organizarlos. **5)** Tener la representación exclusiva del deporte del ciclismo ante el Instituto Nicaragüense de Deporte IND, el comité Olímpico de Nicaragüense (CON), la Confederación Panamericana de ciclismo (COPACI) la Unión Ciclista Internacional (UCI) y demás instituciones o autoridades relacionadas con el ciclismo. **6)** Ser el Organismo seleccionador de ciclista que representen a Nicaragua en los eventos internacionales oficiales, en coordinación con las Asociaciones respectivas legalmente constituidas y miembros de FNC. **7)** Promover la práctica del ciclismo en todo el territorio nacional en todos los niveles y categoría. **8)** Procurar la práctica del deporte del ciclismo respetando y promoviendo los más altos valores humanos de hermandad, solidaridad, amistad, respeto, absoluto a los derechos individuales, la no discriminación por ninguna causa y la sana competición libre de sustancias Prohibidas. **Arto. 3.** La federación Nicaragüense de ciclismo, tendrá su sede en la ciudad de Managua del Departamento de Managua, sin perjuicio que pueda establecer Filiales o Representaciones en cualquier parte del territorio nacional. **Arto. 4.** La Federación Nicaragüense de Ciclismo (FNC) tendrá una duración indefinida. **Arto. 5.** Para lograr sus objetivos FNC deberá **a)** Establecer relaciones de trabajo con otras instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, que no contradigan el espíritu de FNC y se muestren dispuestas a coadyuvar a sus fines y objetivos, **b)** Crear los mecanismos que faciliten la captación de recursos financieros, de colaboración técnica y la donación de materiales y equipos para ser puestos a disposición, dado prioridad a los competidores; **c)** Coordinar la organización y mantenimiento de un banco de datos en coordinación con los Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios para registrar la Historia del Ciclismo de Nicaragua y establecer una Galería que honre a sus mejores Atletas, dirigentes y Colaboradores, **d)** vigilar y fiscalizar sus recursos en general. **CAPITULO II, DE LOS MIEMBROS DE FNC. Arto. 6.** Son miembros Fundadores de la Federación Nicaragüense

de Ciclismo, las Asociaciones con Personalidad Jurídica **a)** Un representante de Asociación Deportiva Ciclista de Nicaragua (Albatros); **b)** Un representante de Asociación de Ciclismo La Primavera (ASDECIPRI) **c)** Un Representante de Asociación Departamental de Ciclismo de León (ASCIDELE), **d)** Cuatro Representantes de la Asociación de ciclismo de Mateare (ACIMAT). Se deja expresamente establecido que la Junta Directiva Provisional estará integrada por SIETE miembros. Cuando se incorporen nuevos Miembros que sean aceptados por Asamblea General, después de cumplir los requisitos de afiliación que se establecerán más adelante. Se podrán establecer Membrecías Honoríficas que podrán ser otorgadas a personas Naturales o Jurídicas que destaquen a su apoyo a las actividades provisionará de FNC, propuesto por Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. En este acto y en cumplimiento de lo suscrito en Acta de Elección de nueva Junta directiva de la FNC, realizada en las oficinas de CON, el día sábado veintiuno de agosto del año dos mil diez, se deja a disposición el otorgamiento de la primera membrecía Honorífica al señor Shannon O'Reilly, Ex presidente de la última Junta Directiva de la FNC sin Personalidad Jurídica. Serán considerados Miembros de FNC los Miembros Honorarios que hayan sido distinguidos así por decisión de la Asamblea General, los cuales tendrán derechos solo a voz en las Asambleas Generales y en reuniones de Junta Directiva. **Arto. 7.** Para ingresar como Miembros Asociados a FNC, la Asociación interesada deberá cumplir con los requisitos siguientes: **a)** Estar debidamente constituida como Persona Jurídica sin fines de lucro, tener numero perpetuo, tener publicados sus Estatutos y estar solvente y al día ante el Ministerio de Gobernación, **b)** Demostrar que su Constitución y Estatutos no contradicen en los fines y objetivo de FNC **c)** Adjuntar copia certificada de Asamblea General de la Asociación Interesada, donde se obliga a respetar y cumplir con los Estatutos de FNC, **d)** Demostrar con registro verificables, haber realizado actividades ciclista competitivas, al menos durante dos años antes de su solicitud. La solicitud de ingreso de nuevo Miembro se hará ante el Secretario de la Junta Directiva, acompañada de la documentación pertinente, quien deberá solicitarle al presidente en la siguiente Asamblea General, para su aprobación o rechazo. **Arto. 8.** La condición de Miembro Asociado se pierde por **a)** Renunciar, **b)** Disolución de personas Jurídicas, **c)** Expulsión solo aprobado por Asamblea General y **d)** Cualquier otra causa que establezcan las leyes de la materia. **Arto. 9.** Son Derechos de los miembros Fundadores y Miembros Asociados: **a)** Participar en las actividades de FNC; **b)** Optar a cargos en la Junta Directiva y Comisiones, con derecho a voz y voto; **c)** Presentar proyectos, mociones ponencias y opiniones para su consideración e implementaciones, **d)** Examinar los Libros de Actas y Contables, previa solicitud; **e)** Recibir informes y/o publicaciones. **Arto. 10.** Son deberes de los Miembros de FNC: **a)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de las Autoridades y órganos de dirección, **b)** Ejecutar rápida y diligentemente las comisiones y encargos que se le encomiendan, **c)** Asistir puntualmente a las reuniones a las que fuere debidamente convocado y **d)** Entregar puntualmente las aportaciones que acuerde FNC para cada uno de sus Miembros **CAPITULO III. REGIMEN DISCIPLINARIO. Arto. 11.** Los Miembros de FNC estarán sometidos a un régimen interno disciplinario que contempla tres clases de sanciones: **a)** Amonestaciones, **b)** Suspensión y **c)** Expulsión. **Arto. 12.** Es susceptible de Amonestación el Asociado que incurra en incumplimiento de cualquiera de los establecidos en los presentes Estatutos **Arto. 13.** El Miembro de FNC que habiendo sido Amonestado, incurra de nuevo en falta igual o similar podrá ser suspendido por un periodo de un mes a seis meses según se considere la gravedad de su reincidencia. También será suspendido en los mismos términos, el Miembro que incurra en actos que atenten contra el decoro, la honra y la reputación de sus Miembros, exponiéndolos a la pública reprobación. **Arto. 14.** Sera expulsado de la FNC el Miembro que sea reincidente en causales de suspensión o fuere encontrado culpable de la comisión de delito por la Justicia Penal Nicaragüense o Extranjera. **Arto. 15.** La Persona Jurídica

en cuyo representante recaiga una sanción, deberá acreditar otro representante ante **FNC** mientras se cumple la sanción, ya que las Membrecías son de las Asociaciones con Personalidad Jurídica. **Arto. 16.** El representante de Miembro que sea sujeto de investigación penal, quedara suspendido de su representación, hasta tanto no se emita el fallo correspondiente. **Arto. 17.** En cualquier caso, ninguna sanción podrá imponerse sin mediar la previa audiencia del afectado ante Asamblea General, quien es el único órgano de **FNC** para conocer de tales situaciones e imponer sanciones. **Arto. 18.** En caso de que el afectado no se conforme con la sanción impuesta podrá solicitar la instauración de un Tribunal Arbitral contemplado en escritura de constitución. **CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO DE FNC Arto. 19.** El patrimonio de **FNC** estará constituido por: **a)** los activos consistentes en bienes Muebles e Inmuebles de la federación Nicaragüense de Ciclismo de hecho y para su cuantificación, deberá conformarse una Comisión Especial conformada por la Directiva Fundadora y la Directiva de hecho; **b)** Bienes Muebles e Inmuebles y derechos que **FNC** adquiera a cualquier título legal o mercantil, **c)** Los contribuciones que aporten los Miembros Asociados, **d)** Las donaciones, subvenciones o legados que se reciban de personas individuales o colectivas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o Extranjeras y **e)** Cualquier otro ingreso no previsto que no esté reñido con las leyes de la República de Nicaragua, para esta clase de Asociaciones. **CAPITULO V. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Arto. 20.** Para el desarrollo de sus actividades **FNC** contara con los siguientes órganos de dirección a Asamblea General de Asociados, que es la máxima autoridad, con un representante por Asociación legalmente constituida y aceptada **b)** Junta Directiva, **c)** Dirección Ejecutiva y **d)** Comisiones Especiales **Arto. 21.** La Asamblea General o Junta General de Asociados, está formada por un Representante de cada Miembro activo de **FNC**, que se encuentre el pleno goce de sus derechos. **Arto. 22.** Son Atribuciones de la Asamblea General: **a)** La elección de la Junta Directiva, **b)** la aprobación o rechazos de los estados Financieros que presente la Junta Directiva, **c)** La imposición de sanciones si el caso lo amerita; **d)** Aprobación de Membrecías Honoríficas propuestas por Junta Directiva, **e)** La aprobación o rechazo de los estados financieros que presente la junta Directiva, **f)** Aprobación de reformas parciales o totales a los presente Estatutos; **g)** Conocer y decidir sobre la disolución de **FNC. Arto. 23.** Para convocar a Asamblea General, se convocara por cualquier medio verificable de haberse hecho, tales como telegramas y correos electrónicos con un mínimo de cinco (5) días de anticipación con indicación de fecha, lugar, hora y puntos a tratar. **Arto. 24.** El quórum de las Asambleas Generales se formara con la presencia de la mayoría simple de los convocados a la hora señalada en convocatoria. En caso de no contarse con esta cantidad la sesión comenzará 30 minutos después con los que estén presentes y dicha Asamblea General tendrá plena validez. **Arto. 25.** Para la toma de dediciones se requerirá del voto favorable de la mayoría simple de los presentes, exceptuando las decisiones referentes a reformas a la Constitución y a Estatutos y Disoluciones, los cuales requerirán de la presencia de al menos 60% de sus miembros y el voto favorable de al menos el 70% de los presentes. **Arto 26.** La Asamblea General Ordinaria sesionara una vez al año uno de los primero quince días del mes de diciembre **Arto 27.** Las Asambleas Generales Extraordinarias pueden ser convocadas por el presidente de la Junta Directiva o por mayoría simple de sus miembros, cuando consideren conveniente a los intereses de **FNC Arto. 28.** Son atribuciones de la Junta Directiva; **a)** El nombramiento de un Director Ejecutivo si así lo decidiere; El nombramiento de comisiones especiales: **c)** Velar el cumplimiento de la escritura de Constitución, los Estatutos y Reglamentos, **d)** Convocar las Asambleas Generales. **e)** Presentar anualmente a Asamblea General, las memorias de la gestión realizada, los Estados Financieros y el presupuesto del año siguiente para su consideración y aprobación; **f)** Administrar los recursos y patrimonio de **FNC**, debiendo establecer mecanismos internos de

fiscalización, **g)** Ejecutar los proyectos, programas y planes anuales autorizados por Asamblea General. **Arto. 29** La Decisiones de Junta Directiva tomara por mayoría simple de votos o sea la mitad mas uno de los votos concurrentes. **ENCASO** de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. **Arto. 30.** Son Atribuciones del Presidente de Junta Directiva: **a)** representar a **FNC** Judicial y Extrajudicialmente con facultades de Apoderado General de Administración y con facultades de Apoderado Generalísimo. **b)** Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General y preparar sus agendas. **Arto. 31** Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva: **a)** Representar al presidente en actos o comisión que el presidente o la Junta Directiva le asigne, **b)** Ocupar la titularidad de la presidencia en ausencia temporal o definitiva del presidente. Dicha titularidad tendrá una duración limitada a la ausencia del presidente. **Arto. 32.** Son atribuciones del Secretario de la junta Directiva: **a)** Redactar y autorizar las actas de reuniones de Junta directiva y de Asamblea general, cuidando su inscripción en los libros correspondientes. **b)** Extender certificaciones, autorizándolas con su firma, **c)** Asentar Resoluciones de Junta directiva o Asamblea General para transcribir la a quien corresponda, **d)** Elaborar con el presidente la agenda a desarrollar en Junta Directiva o Asamblea General, **e)** Preparar la presentación de informes y todo lo relativo a sesiones de autoridades. **Arto 33.** Son Atribuciones del Tesorero: **a)** Velar por el buen manejo administrativo de las cuentas y patrimonio **FNC.** **b)** Presentar mensualmente al presidente un informe de la erogaciones, saldos en banco y demás datos relacionados con su cargo, para su conocimiento de la Junta directiva, **c)** Preparar junto con el presidente, los informes financieros anuales para conocimiento y aprobación de Asamblea General, **Arto 34.** Son Atribuciones del Fiscal: **a)** Observar el buen manejo de los recursos de **FNC**, reportando al pleno de la Junta Directiva, sobre cualquier observación que crea conveniente para su consideración. **Arto 35.** Son funciones de los primeros, segundos: **a)** Sustituir. Las ausencias temporales de los Miembros de Junta Directiva, exceptuando al presidente respetando el orden para priorizar al primer vocal y así sucesivamente. **b)** Cualquier otra función que le fuere asignada por la Junta Directiva. **Arto 36.** La federación Nicaragüense de ciclismo para su mejor funcionamiento podrá contratar a un Director o Secretario Ejecutivo, que tendrá las funciones específicas siguientes: **a)** Administrar los recurso humanos de **FNC** encargándose de la contratación y despido del personal necesario que apruebe la Junta Directiva, **b)** Celebrar los contratos, convenios o acuerdos que expresamente le señale la Junta Directiva. **c)** Dirigir las actividades Administrativas generales, conforme a reglamento interno que emitirá la Junta Directiva su nombramiento y definición de salario, lo hará la Junta Directiva escogiendo por mayoría simple de votos presentes, entre candidatos propuestos por cada Asociación activa y tendrá además de las funciones ya establecidas, las que la Junta Directiva le asigne. Dicho nombramiento de Director o Secretario Ejecutivo, no podrá recaer en Miembro activo de la Junta Directiva, a menos que renuncie a dicho cargo, mientras ocupa el nuevo. Deberá ser contratado para el periodo de la Junta Directiva vigente y su continuación en el cargo requerirá de la confirmación o no de nueva Junta Directiva. **CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto 37.** **FNC** podar disolverse por las siguientes causas: **a)** Por decisión tomada por Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y de conformidad a la Cláusula Novena de la Escritura de Constitución, **b)** Por resolución de autoridad competente que haya autorizado su funcionamiento, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 147 Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de Lucros. En todos los casos de Disolución se procederá de conformidad a lo preceptuado en esta constitución y los Estatutos. Planteada la disolución, la Junta Directiva convocara a Asamblea General Extraordinaria, quien nombrara a un liquidador, quien tendrá las obligaciones siguiente: **a)** Representar legalmente a **FEDERACION NICARAGUENSE DE CICLISMO (FNC)** en liquidación y concluir las operaciones pendiente al momento de su disolución. **b)** Exigir rendición de cuentas a la ultima administración

y a toda persona que haya manejado fondos o bienes de **FNC**, **c)** Cumplir y hacer efectiva la cancelación de todas las obligaciones pendiente, **d)** Otorgar finiquitos y **e)** Rendir cuentas al final de la liquidación de la Asamblea General Extraordinaria y los Estados de cuentas finales de la **FNC**. Deberá satisfacer las obligaciones económicas que estuvieren pendientes y el sobrante si lo hubiere, deberá ser entregado al Consejo Nacional de Deporte, máximo órgano rector del Deporte Nicaragüense, o a la entidad Deportiva que haga sus veces, **CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES Arto. 38** Por unanimidad de votos se ratifica a la Junta Directiva Provisional, electa en la escritura de Constitución, quien estará en funciones a partir de la firma del presente instrumento, la cual está integrada por: **PRESIDENTE: JADER ANTONIO GRIJALVA HERNANDEZ; VICEPRESIDENTE: DOUGLAS EFRAIN ESCOBAR ARANA; SECRETARIO: MANUEL IGNACIO LARGAESPADA FLORES; TESORERO: JOSÉ ANTONIO CORDERO CAMACHO; FISCAL; JOSE GEOVANNY RODRIGUEZ; PRIMER: VOCAL: EDWIN JOSE BURGO DAVILA; SEGUNDO VOCAL: JUAN CARLOS LARGAESPADA FLORES.** Se comisiona y autoriza al Presidente de la Junta Directiva Provisional **JADER ANTONIO GRIJALVA HERNANDEZ**, para que proceda a realizar todos los trámites necesarios ante la Honorable Asamblea Nacional y otras instancia, con el fin de solicitar y obtener la Personalidad Jurídica de la Federación Nicaragüense De Ciclismo (**FNC**) de conformidad a la Ley N. 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO**, Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102 del 29 de Mayo de 1992. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales del presente instrumento Publico, que se otorga, de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones, implícitas e explícitas de las que en concreto se han hecho. Y leída que fue por mí la presente escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican, y firmamos todos, sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE (**DOUGLAS EFRAIN ESCOBAR ARANA**), (f) ILEGIBLE (**JADER ANTONIO GRIJALVA HERNANDEZ**), (f) ILEGIBLE (**JOSÉ ANTONIO CORDERO CAMACHO**), (f) ILEGIBLE (**MANUEL IGNACIO LARGAESPADA**), (f) ILEGIBLE (**EDWIN JOSE BURGOS DAVILA**), (f) ILEGIBLE (**JOSE GEOVANNY RODRIGUEZ VILLAREAL**), (f) ILEGIBLE (**JUAN CARLOS LARGAESPADA FLORES**), (f) ILEGIBLE Notario.===== **PASO ANTE MÍ:** DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO CIENTO, AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO OCHO, DE MI PROTOCOLO NÚMERO ONCE, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR **JADER ANTONIO GRIJALVA HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA FEDERACION NICARAGUENSE DE CICLISMO (**FNC**), LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE NUEVE FOLIOS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LOS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOCE DEL MERIDIANO DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-**FRANCISCO NOEL DEL CASTILLO AYERDIS. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO (181).-ACLARACION Y RECTIFICACION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y TRES (43).-CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA FEDERACION NICARAGÜENSE DE CICLISMO (FNC).- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las ocho de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil trece.- ANTE MÍ: FRANCISCO NOEL DEL CASTILLO AYERDIS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia

para cartular durante el quinquenio o lustro que finaliza el VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Comparece el señor **JADER ANTONIO GRIJALVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, licenciado en economía y de este domicilio, se identifica con cedula numero 081-190973-0007U, quien actúa en nombre y representación de **LA FEDERACION NICARAGÜENSE DE CICLISMO (FNC)** en su carácter de Presidente y de Representante Legal de la **FNC**. Lo que acredita con el testimonio de la escritura publica numero cuarenta y tres (43) **CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA FEDERACION NICARAGÜENSE DE CICLISMO (FNC)**, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veinticuatro de Junio del año dos mil once, ante los oficios del Notario **FRANCISCO NOEL CASTILLO AYERDIS**. – Doy fe de conocer personalmente al compareciente el que a mi juicio tiene la plena capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que comparece en su calidad antes expresada. En ese carácter el compareciente señor **JADER ANTONIO GRIJALVA HERNANDEZ**, Presidente; y dice **PRIMERA: (ANTECEDENTE):** Que en fecha diez de Diciembre del año dos mil trece, presentamos la Escritura Publica Numero Cuarenta y Tres (43) **COSNTITUCION Y ESTATUTOS DE LA FEDERACION NICARAGÜENSE DE CICLISMO (FNC)** autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil once, ante los oficios notariales de **FRANCISCO NOEL CASTILLO AYERDIS** en donde constituimos la Asociación Civil si fines de lucro denominada **FEDERACION NICARAGÜENSE DE CICLISMO (FNC)**, ante las Autoridades del Ministerio de Gobernación con el fin de que se inscribiera y tener el numero perpetuo correspondiente, Pero al realizar dichas autoridades la revisión correspondiente, nos la regresaron y nos recomendaron realizar rectificación en los puntos Clausula Cuarta (Miembros de **FNC**) definirlos; Clausula Séptima (Órganos de Gobierno de **FNC**) Inciso F) ampliarlo; Clausula Octava (Junta Directiva) establecer que la Junta Directiva tiene carácter definitivo y no provisional; Clausula Decima (Solución de las Controversias), agregar que el órgano competente para dirimir los conflictos entre los miembros por contravención de Estatutos de la Federación Nicaragüense de Ciclismo (**FNC**) es el departamento de registro y control de asociaciones del Ministerio de Gobernación según la Ley 147. En los Estatutos: Artículo Seis; artículo veinte; Artículo veintidós; Artículo veintiocho; Artículo treintaicinco, Artículo treintaiocho, el que a través de este instrumento publico procedemos a realizar la rectificación los que a continuación deberán de leerse de la siguiente manera: **CLAUSULA SEGUNDA: (RECTIFICACION Y MODIFICACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS): CUARTA (MIEMBROS DE FNC):** Se deja expresamente establecido que los miembros fundadores son cuatro Asociaciones: 1) Asociación Deportiva Ciclista de Nicaragua (**ASDECINI-ALBATROS**), 2) Asociación de Ciclismo La Primavera (**ASDECIPRI**), 3) Asociación de Ciclismo Departamental de León (**ASCIDELE**), 4) Asociación de Ciclismo de Mateare (**ACIMAT**), son Miembros Activos las Asociaciones **ASDECINI-ALBATROS; ASDECIPRI; ASCIDELE Y ACIMAT**. Todas aquellas Asociaciones que soliciten su nuevo ingreso a **FNC** serán aceptadas y reconocidas siempre y cuando cumplan con lo establecido en los Estatutos. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros. Se podrán establecer membrecías honoríficas que podrán ser otorgadas a personas naturales o jurídicas que destaquen a su apoyo a las actividades de la Federación Nicaragüense de Ciclismo, propuesto por Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Ordinaria. En este acto y en cumplimiento a lo acordado en reunión de Elección de la Nueva Junta Directiva de la Federación Nicaragüense de Ciclismo (**FNC**) se deja a disposición el otorgamiento de la Primera Membrecía Honorífica al señor **SHANNON OREILLY**, Ex Presidente de la ultima directiva de **FNC** sin personalidad jurídica. Aclarando que este tendrá voz pero no voto en las decisiones de

la Asamblea. **SEPTIMA (ORGANOS DE GOBIERNO DE FNC):** Para el desarrollo de sus actividades **FNC** contará con los siguientes órganos de dirección a) La Asamblea General de Asociados, que es la máxima autoridad, con un representante por Asociación legalmente constituida y aceptada b) Junta Directiva. La Asamblea General de Asociados, debida y formalmente constituida, contando con el quórum que en los Estatutos se establezca, es el máximo órgano de dirección de FNC, estando dentro de sus facultades principales: **a)** elegir a la Junta directiva mediante voto secreto, por un periodo de cuatro (04) años, **b)** Reforma parcial o total de los Estatutos, para lo cual se requiere del voto favorable del 70% de los miembros activos. En caso de resultar dicho calculo en número fraccionario, se deberá tomar el redondo inmediato inferior, **c)** La aprobación o rechazo de las cuentas y Estados Financieros que deberá presentar la Junta Directiva al finalizar cada año calendario, **d)** Decidir sobre solicitudes de nuevas Membrecías que cumplan con lo establecido en los Estatutos; **e)** Conocer en última instancia y aprobar o rechazar las decisiones sobre sanciones o expulsiones que la Junta Directiva recomiende, **f)** Aprobar sobre la disolución y liquidación de FNC. Se reconocen dos clases de Asambleas Generales de Asociados, Ordinarias y Extraordinarias; **g)** Las Asambleas Ordinarias, las cuales se realizarán anualmente en uno de los primeros quince días del mes de Diciembre de cada año, **h)** De las facultades de Asamblea General y las Asambleas Extraordinarias, las cuales se podrán realizar en cualquier momento, previa convocatoria hecha por el presidente de FNC hecha de la manera que se prevenga en los Estatutos o por solicitud ante la Junta Directiva presentada por al menos la mitad de los miembros entre Fundadores y Asociados activos. Los estatutos regularán todo lo concerniente al funcionamiento tanto de las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias.

OCTAVA (JUNTA DIRECTIVA): Únicamente se aclara que La Junta Directiva tiene carácter definitivo y no provisional. Y es electa por un periodo de cuatro (04) años. **DECIMA (DISOLUCION DE LAS CONTROVERCIAS):** Se amplía que el órgano competente para dirimir los conflictos entre los miembros por contravención de los Estatutos de la Federación Nicaragüense de Ciclismo (FNC) es el departamento de registro y control de asociaciones del ministerio de gobernación según la Ley 147. **ESTATUTOS CAPITULO II LOS MIEMBROS DE FNC. ARTO. 6. (MIEMBROS DE FNC):** Se deja expresamente establecido que los miembros fundadores son cuatro Asociaciones: 1) Asociación Deportiva Ciclista de Nicaragua (**ASDECINI-ALBATROS**), 2) Asociación de Ciclismo La Primavera (**ASDECIPRI**), 3) Asociación de Ciclismo Departamental de León (**ASCIDELE**), 4) Asociación de Ciclismo de Mateare (**ACIMAT**), son Miembros Activos las Asociaciones **ASDECINI-ALBATROS; ASDECIPRI; ASCIDELE Y ACIMAT**. Todas aquellas Asociaciones que soliciten su nuevo ingreso a **FNC** serán aceptadas y reconocidas siempre y cuando cumplan con lo establecido en los Estatutos. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros. Se podrán establecer membrecías honoríficas que podrán ser otorgadas a personas naturales o jurídicas que destaquen a su apoyo a las actividades de la Federación Nicaragüense de Ciclismo, propuesto por Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Ordinaria. En este acto y en cumplimiento a lo acordado en reunión de Elección de la Nueva Junta Directiva de la Federación Nicaragüense de Ciclismo (**FNC**) se deja a disposición el otorgamiento de la Primera Membrecía Honorífica al señor **SHANNON OREILLY**, Ex Presidente de la última directiva de **FNC** sin personalidad jurídica. Aclarando que este tendrá voz pero no voto en las decisiones de la Asamblea. **Arto 20. (ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION)** Para el desarrollo de sus actividades **FNC** contará con los siguientes órganos de dirección a) La Asamblea General de Asociados, que es la máxima autoridad, con un representante por Asociación legalmente constituida y aceptada b) Junta Directiva. **Arto.22.** Son atribuciones de la Asamblea General; **a)** la elección de la junta Directiva, **b)** la Probación o rechazo de los estados financieros que presente la Junta Directiva, **c)** la imposición de sanciones si el caso lo amerita; **c)** aprobación de membrecías honoríficas propuestas por Junta directiva, **e)** la aprobación o rechazo de los estados financieros que presente la junta Directiva, **f)** Aprobación de reformas parciales o totales

a los presente Estatutos, **g)** conocer y decidir sobre la disolución de FNC, **h)** dar de Alta y baja a los miembros. **Arto. 28.** Son atribuciones de la Junta Directiva, **A)** El Nombramiento de un Director Ejecutivo, el nombramiento de comisiones especiales, **c)** Velar el cumplimiento de la escritura de Constitución los Estatutos y Reglamentos, **d)** Convocar las asambleas General. **E)** presentar anualmente a Asamblea. **ARTO. 35** Son funciones de los Vocales: Sustituir las ausencias temporales de los Miembros de Junta Directiva, exceptuando al presidente, respetando el orden para priorizar al primer vocal y así sucesivamente. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES Arto. 38** Únicamente se aclara que La Junta Directiva tiene carácter definitivo y no provisional. Y es electa por un periodo de cuatro (04) años. Así se expreso el compareciente bien instruido por mi el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales del presente instrumento Publico que se otorga, de la clausulas generales que aseguran su valides y eficacia y de las especiales que contienen y envuelven renuncia y estipulaciones, explicita e implicita de las que concreto se han hecho. Y leída que fue por mí la presente escritura a los comparecientes, la encontramos conforme, aprueban, ratifican, y firmamos todos sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado.- **(F) ILEGIBLE (JADER ANTONIO GRIJALVA HERNANDEZ), (F) ILEGIBLE (NOTARIO).-----PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO, AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO TRECE, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR JADER ANTONIO GRIJALVA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE CICLISMO (FNC), LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO COMPUESTO DE TRES FOLIOS DE PAPEL SELLADO DE LEY, LOS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- FRANCISCO NOEL DEL CASTILLO AYERDIS. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 4950- M. 58305- Valor C\$ 285.00

DELEGACION MUNICIPAL EL CRUCERO

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD: PRIMARIA REGULARIA PRIMARIA EXTRA EDAD.

Nº 01-2014

La Suscrita Delegada del Ministerio de Educación en el Municipio El Crucero, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290), creada el uno de junio de mil novecientos noventa y ocho y publicada en la Gaceta número ciento dos del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; Ley de Carrera Docente y su Reglamento (Ley 114); Reglamento General de Educación Primaria y Secundaria publicada el uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; Acuerdo Ministerial número catorce del ocho de marzo de mil novecientos noventa y dos; Acuerdo Ministerial número 034-98 del veinte y uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho; Manual de Normas y Procedimientos; Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que **MARÍA ELENA RUIZ HERNÁNDEZ**, con cédula de identidad ciudadana número 001-231074-0011S, representante legal del Centro Educativo Privado **MARTIN LUTHER KING**, fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en la Modalidad de: **PRIMARIA REGULAR Y PRIMARIA EXTRA EDAD**, con dirección, sito, kilómetro 14 1/2 carretera sur, entrada al Cañón 800 metros al sur, Municipio El Crucero, Departamento de Managua, con Resolución Ministerial número 06-2009, en la modalidad de: **PRIMARIA REGULAR**, quedando vigente autorización de funcionamiento de: **PRIMARIA REGULAR Y PRIMARIA EXTRA EDAD**; que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidad de: **PRIMARIA REGULAR Y PRIMARIA EXTRA EDAD**, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida número 06-2009, para la modalidad de **PRIMARIA REGULAR**, emitida por Xiomara Quant Huerta, Delegada Municipal del Ministerio de Educación para el Municipio El Crucero, con fecha diecinueve del mes de marzo del año dos mil nueve. Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

II

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, demás Leyes conexas. Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 01-2014** de Centro Privado al: **“CENTRO EDUCATIVO MARTIN LUTHER KING”**, con la modalidad de Primaria Regular y Primaria Extra Edad, con dirección, kilómetro 14 1/2 carretera sur, entrada al Cañón 800 metros al sur, Municipio El Crucero, Departamento de Managua

II

El Centro de Estudio Privado: **“MARTIN LUTHER KING”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones que regula la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida, toda la información que sea solicitada por el Ministerio de Educación, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesoría a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director, subdirector y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo, y a esta Delegación Municipal MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Municipal correspondiente, según acuerdo Ministerial número 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo número 4 artículo 13. Además deberá entregar a la Delegación Municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a las disposiciones del Decreto número 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del País Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **“CENTRO DE ESTUDIOS MARTIN LUTHER KING”** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, en las modalidades de **PRIMARIA REGULAR Y PRIMARIA EXTRA EDAD**, deberá concluir al menos con veinte y cinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de Funcionamiento, en caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda vigente a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en el Municipio El Crucero a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Xiomara del Socorro Quant Huerta. Delegada del Poder Ciudadano para la Educación, Municipio, El Crucero.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 5723 – M. 1524593 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio METRO ACNE, clase 5 Internacional, Exp. 2012-004288, a favor de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2014101133 Folio 226, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5724 – M. 60845 – Valor C\$ 95.00

YAMI ANTONIO REYES BENAVIDEZ, de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAFÉ ¡DESPERTAD!

Para proteger:

Clase: 30

Café molido y en grano.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-00798. Managua, seis de Marzo, del año dos mil catorce.

Reg. 5725 – M. 60940 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro : AM-093-2014 Tipo : ARTISTICA
 Número de Expediente : 2014 - 0000046
 Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: III, Folio: 93
 Autores : Alejandro José Flores Martínez y Helmut Algonso Bustos Guadamuz
 Títulos : “LA CAIDA”
 Fecha de Presentado: 10 de Marzo, del 2014
 A Nombre de Particularidad
 Alejandro José Flores Martínez Titular Derechos Patrimoniales
 Myrna Damaris Báez Sirias Titular Derechos Patrimoniales
 Myrna Damaris Báez Sirias Solicitante

Descripción:

Consiste en una obra artística que es la reedición del monumento ecuestre de Somoza antes ubicado frente al Estadio Nacional. Proyecto nombrado “La Caída”, datos generales: ferro-concreto (hierro y concreto), 3.65 metros de alto, 4.20 metros de ancho, pintado en falso bronce, ubicado en Multicentro Las Américas. Los derechos patrimoniales pertenecen a: Alejandro José Flores Martinez cédula 001-021086-0053C y Myrna Damaris Báez Sirias cédula 001-010391-0004Y.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, once de Marzo del dos mil catorce. Erwin Rmirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5726 – M. 1524615 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de NOVA INTERACTIVE, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

clasifika.com
 clasificando oportunidades.

Descripción y Clasificación de Viena: 270302, 270514 y 270517
 Para proteger:

Clase: 35

Venta de espacio publicitario online; clasificados; promoción de ventas para otras personas (clasificados), subastas y aplicación de clasificados (lo mismo de la página web) pero en teléfonos.

Clase: 38

Plataforma de anuncios interactivos en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores sobre los anuncios clasificados, servicios, comunidad, páginas personales, suministro de los foros en línea y grupos de discusión para la transmisión de mensajes entre usuarios: servicios de correo electrónico.

Presentada: diecisiete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000504. Managua, veinte de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 4954

Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **392** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 041-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 041-2014 PJMEFCCA, Managua Trece de Febrero del año dos mil catorce**, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha once de Diciembre del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES DE LA ECONOMIA FAMILIAR R.L. (COOMMEE, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Rio Blanco, departamento de Matagalpa. Se constituye a las diez de la mañana del día once de Febrero del año dos mil trece. Se inicia con doscientos diez (210) asociados, cero (0) hombres, doscientos diez (210) mujeres, con un capital suscrito de C\$21,000.000.00 (Veintiún mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$8,810.000.00 (Ocho mil ochocientos diez córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES DE LA ECONOMIA FAMILIAR R.L. (COOMMEE, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **RAMONA OROZCO DIAZ**; Vicepresidente (a): **CARMEN CASTILLO MEDRANO**; Secretario (a): **ILEANA DEL SOCORRO JARQUIN HERNANDEZ**; Tesorero (a): **MARIA AUXILIADORA ZAMORA DIAZ**; Vocal: **MARIAVERONICASUAREZ NARVAEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Febrero del año dos mil catorce. (F) **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.**

Reg. 4955

Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **393** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 042-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 042-2014 PJMEFCCA, Managua Trece de Febrero del año dos mil catorce**, las diez y treinta minutos de la mañana, en fecha

ocho de Enero del año dos mil Catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MATAGALPA NICOYA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (COOPNICOYA, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa. Se constituye a las cuatro de la tarde del día veintinueve de Noviembre del año dos mil trece. Se inicia con veinte (20) asociados, once (11) hombres, nueve (9) mujeres, con un capital suscrito de C\$60,000.000.00 (Sesenta mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$15,000.000.00 (Quince mil córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MATAGALPA NICOYA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (COOPNICOYA, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **AUDY TORRES TORRES**; Vicepresidente (a): **MEYBOLL HEBE LAZO SILVA**; Secretario (a): **MARIA CATALINA LOPEZ**; Tesorero (a): **JORGE ALBERTO CHAMORRO PADILLA**; Vocal: **CARLOS ALBERTO GARCIA TORREZ**; Segundo Vocal: **ABIMELEC CASTRO**; Tercer Vocal: **JUAN CARLOS BAEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Febrero del año dos mil catorce. (f) **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.**

Reg. 4956

Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **394** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 043-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 043-2014 PJMEFCCA, Managua Trece de Febrero del año dos mil catorce**, la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde, en fecha veintisiete de Enero del año dos mil Catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES ROMAN R.L.(COOPAROM R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Nagarote, departamento de León. Se constituye a las cuatro y cinco de la tarde del día diecinueve de Agosto del año dos mil trece. Se inicia con once (11) asociados, cuatro (4) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,300.000.00 (Un mil trescientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$679.000.00 (seiscientos setenta y nueve córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES ROMAN R.L.(COOPAROM R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **FRANCISCO SERGIO SERVANTES PEREZ**; Vicepresidente (a): **ESPERANZA DEL PILAR PEREZ CALDERON**; Secretario (a): **CINTHYA MARIANA RAYO HERNANDEZ**; Tesorero (a): **JUANA EVANGELISTA CALDERON ROJAS**; Vocal: **JULIAN ANTONIO CASTELLON GUTIERREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Febrero del año dos mil catorce. (F) **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.**

Reg. 4957

Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **395** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 044-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 044-2014 PJMEFCCA, Managua Trece de Febrero del año dos mil catorce**, la dos y treinta minutos de la tarde, en fecha veintiuno de Enero del año dos mil Catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL LOS CRUCES R.L.(COOPRAINCRU R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Santa Teresa, departamento de Carazo. Se constituye a las nueve de la mañana del día quince de Septiembre del año dos mil doce. Se inicia con treinta y cuatro (34) asociados, veinticuatro (24) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$17,000.000.00 (Diecisiete mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,716.54 (Cuatro mil setecientos dieciséis córdobas con cincuenta y cuatro centavos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL LOS CRUCES R.L.(COOPRAINCRU R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MANUEL IVAN ABURTO NORORIS**; Vicepresidente (a): **LUIS GUSTAVO SANDOVAL MORENO**; Secretario (a): **CECILIA MARGARITA VADO TALAVERA**; Tesorero (a): **HIPOLITO DE JESUS CRUZ CRUZ**; Vocal: **ALVIN MARTIN ARCE VADO**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Febrero del año dos mil catorce. (F) **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.**

Reg. 4958

Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **396** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 045-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 045-2014 PJMEFCCA, Managua Diecisiete de Febrero del año dos mil catorce**, las ocho de la mañana, en fecha doce de Febrero del año dos mil Catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCTORES Y ARTESANOS INNOVADORES PACIFICO SUR, R.L. (COOPAINPS, R.L.)** Con domicilio social en el municipio del Rosario, departamento de Carazo. Se constituye a las diez y treinta minutos de la mañana del día trece de Septiembre del año dos mil trece. Se inicia con doce (12) asociados, diez (10) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,000.000.00 (Seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,500.00 (Un mil quinientos córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCTORES Y ARTESANOS INNOVADORES PACIFICO SUR, R.L. (COOPAINPS, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **FRANCISCO MERCADO ALGUERA**; Vicepresidente (a): **RAMON**

EUGENIO PEREZ; Secretario (a): **MARLON MANUEL ROSALES SANCHEZ;** Tesorero (a): **WILMER JOSE ALVAREZ MORA;** Vocal: **JORGE ANTONIO SALAZAR CANO.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil catorce. (F) **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.**

Reg. 4959

Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **397** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 046-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 046-2014 PJMEFCCA, Managua Diecisiete de Febrero del año dos mil catorce**, las ocho y veinte minutos de la mañana, en fecha doce de Febrero del año dos mil Catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE 22 DE JUNIO, R.L. (COTRAJUN,R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Diriamba, departamento de Carazo. Se constituye a las dos de la tarde del día cuatro de Noviembre del año dos mil trece. Se inicia con diecisiete (17) asociados, catorce (14) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$8,500.000.00 (Ocho mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,125.00 (Dos mil ciento veinticinco córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE 22 DE JUNIO, R.L. (COTRAJUN,R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JEFFI DAVID CHAVEZ LOPEZ;** Vicepresidente (a): **MARIA DE LOS ANGELES JIRON;** Secretario (a): **MARIA AUXILIADORA ESTRADA RAMOS;** Tesorero (a): **DONALD ANTONIO CANDA;** Vocal: **JAIRÓ URIEL GUTIERREZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil catorce. (F) **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.**

Reg. 4960

Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **398** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 047-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 047-2014 PJMEFCCA, Managua Diecisiete de Febrero del año dos mil catorce**, las nueve de la mañana, en fecha siete de Febrero del año dos mil Catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL, LA FORTALEZA R.L. (CPARF R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega. Se constituye a las once de la mañana del día Dieciséis de Octubre del año dos mil trece. Se inicia con diez (10) asociados, cuatro (4) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,000.000.00 (Cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,000.00 (Un mil córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2,

23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL, LA FORTALEZA R.L. (CPARF R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JULIADEL CARMEN UREY TERCERO;** Vicepresidente (a): **JUANA SORAYDA CABALLERO ORTEZ;** Secretario (a): **YELTSING DEL CARMEN DIAZ CABALLERO;** Tesorero (a): **JONATHAN JOSE SANCHEZ UREY;** Vocal: **JESSICA JUNIETTE SANCHEZ UREY.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil catorce. (F) **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.**

Reg. 4961

Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **399** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 048-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 048-2014 PJMEFCCA, Managua Dieciocho de Febrero del año dos mil catorce**, las ocho de la mañana, en fecha once de Febrero del año dos mil Catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MODESTO ZELEDON ARAUZ DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MOZELAR, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de San Dionisio, departamento de Matagalpa. Se constituye a las diez de la mañana del día tres de Enero del año dos mil catorce. Se inicia con cincuenta y dos (52) asociados, cuarenta (40) hombres, doce (12) mujeres, con un capital suscrito de C\$15,600.000.00 (Quince mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,900.00 (Tres mil novecientos córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MODESTO ZELEDON ARAUZ DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MOZELAR, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **OSCAR MANUEL PEREZ RIZO;** Vicepresidente (a): **JANNETT DEL CARMEN CASTILBLANCO ESPINOZA;** Secretario (a): **ARCADIO JOAQUIN GONZALES SOTELO;** Tesorero (a): **CLAUDIA JUANA SEQUEIRA OBANDO;** Vocal: **EVENOR ZELEDON ARAUZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil catorce. (F) **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.**

Reg. 4962

Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **400** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 049-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 049-2014 PJMEFCCA, Managua Dieciocho de Febrero del año dos mil catorce**, las ocho y treinta minutos de

la mañana, en fecha siete de Febrero del año dos mil Catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PANIFICADORAS DE PUERTO MORAZAN EL BUEN SABOR, R.L. (EL BUEN SABOR R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega. Se constituye a las cuatro de la tarde del día quince de Octubre del año dos mil trece. Se inicia con diez (10) asociados, cero (0) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,000.000.00 (Cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,000.00 (Un mil córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PANIFICADORAS DE PUERTO MORAZAN EL BUEN SABOR, R.L. (EL BUEN SABOR R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **SAYRA VIRGINIA HERRERA CASTILLO**; Vicepresidente (a): **ALICIA MAGDALENA ROMERO GARCIA**; Secretario (a): **JESENIA DEL CARMEN OVIEDO LUNA**; Tesorero (a): **CECILIA DEL SOCORRO VARELA SANCHEZ**; Vocal: **FRANCISCA DEL CARMEN OROSCO**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarria, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil catorce. (F) **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarria, Directora de Registro y Control.**

Reg. 4963

Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **401** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 050-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 050-2014 PJMEFCCA, Managua Dieciocho de Febrero del año dos mil catorce**, las tres y cinco minutos de la tarde, en fecha siete de Octubre del año dos mil Trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL SOMOTILLO CHINANDEGA R.L. (COTRIMSOMDEGA R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana del día veintitrés de Marzo del año dos mil trece. Se inicia con once (11) asociados, nueve (9) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$10,000.000.00 (Diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,500.00 (Dos mil quinientos córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL SOMOTILLO CHINANDEGA R.L. (COTRIMSOMDEGA R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **EKAR JOSE PAZ HERNANDEZ**; Vicepresidente (a): **CARLOS ADOLFO MARIN**; Secretario (a): **MIGUEL ANGEL NAVARRETE LORIO**; Tesorero (a): **JUAN DE DIOS HUETE MONCADA** Vocal: **LUIS ALBERTO CASTRO GUTIERREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarria, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil catorce. (F) **Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarria, Directora de Registro y Control.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 5656 – M. 60625 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 17 de Marzo 2014 estará disponible en la página web del SISCAE: **www.nicaraguacompra.gob.ni**, y pagina web de ENEL: **www.enel.gob.ni**, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	“CONSTRUCCION DE SERVICIOS SANITARIOS Y TANQUE SEPTICO EN EL ESTADIO DE ENEL CENTRAL”	No. 004/LS-03/ENEL-2014/OBRAS	Del 17 al 25 Marzo/14	18 y 19 de Marzo/14	26 Marzo 2014 Hora: 10:00AM

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones ENEL

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Interseccion Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 22774170.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 5657 – M. 60677 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 008-2014

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” informa que la convocatoria para la Licitación Selectiva No. 008-2014 “**Adquisición de Vehículos (Camiones y Camioneta)**”, está disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y Nota de Aviso en la página Web de ENACAL de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, miércoles 12 de marzo de 2014

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 4740 - M 57595 - Valor C\$ 190.00

Resolución N° CD-SIBOIF-822-3-FEBE19-2014 De fecha 19 de febrero 2014

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS BOLSAS DE VALORES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 37, literal b) de la Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 15 de noviembre del 2006, establece que el capital social mínimo de las Bolsas de Valores no podrá ser menor de diez millones de córdobas (C\$10,000,000.00).

II

Que el mismo artículo 37, en su literal b), faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos a revisar y ajustar el capital social mínimo para las Bolsas de Valores de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

III

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Bolsas de Valores, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-712-2-ENE25-2012, de fecha 25 de enero de 2012, publicada en el Diario La Prensa del 09

de febrero de 2012; se actualizó en trece millones de córdobas (C\$13,000,000.00) el capital social mínimo requerido a las Bolsas de Valores.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 6, literal b) de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-822-3-FEBE19-2014

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS BOLSAS DE VALORES

Artículo 1. Actualización del capital social.- Se actualiza en catorce millones doscientos mil córdobas (C\$14,200,000.00) el capital social mínimo requerido para las Bolsas de valores.

Artículo 2. Plazo.- Las Bolsas de Valores actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para las Bolsas de Valores que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Bolsas de Valores, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución No. CD-SIBOIF-712-2-ENE25-2012, de fecha 25 de enero de 2012, publicada en el Diario La Prensa del 09 de febrero de 2012.

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) ilegible (Sara Amelia Rosales Castellón) (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. Secretario.

(F) **URIEL CERNA BARQUERO. Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3227 – M. 52093 – Valor C\$ 1,160.00

Resolución Administrativa No. 143 - 2013

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A NOMBRE DE LA EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 47, 48, 49, 64 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010, artículos 16, 17, 23, 42, 43, 45, 50, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; e Informe Técnico de Evaluación Final emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fechas del once (11) de mayo del año dos mil doce (2012) y veintitrés (23) de octubre del año dos mil trece (2013), el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial de la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para el aprovechamiento de dos sitios de extracción de aguas superficiales para uso agrícola en el riego de caña de azúcar; ubicados en el Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo; uno en la finca Corrales Negro, dentro de la Sub-cuenca del Río Tepano y otro en la finca San Isidro, dentro de la Sub-cuenca del Río Grande, ambas pertenecientes a la Cuenca No. 68, denominada Entre Río Tamarindo y Río Brito; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **TOMA CORRALES NEGRO: 571472E-1296038N**; con un aprovechamiento anual de **1,285,956.00m³** y **TOMA SAN ISIDRO: 576218E-1291582N**; con un aprovechamiento anual de **1,114,495.20m³**. A las mencionadas solicitudes se acompañó la documentación siguiente: **a)** Formularios de Entrada para Persona Jurídica - ANA; **b)** Fotocopia certificada de cédula de identidad número 241-190263-0004H, a nombre de Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea; **c)** Fotocopia certificada Cédula RUC número J031000056960, a nombre de la Empresa Agropecuaria El Bejuco, Sociedad Anónima; **d)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número trece (13), Constitución de Sociedad y Estatutos, autorizada el treinta y uno de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Marbely del Socorro Chavez Ruiz; **e)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número sesenta y dos (62), Poder General de Administración, autorizada el veintisiete de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Julio Cesar Roa Fonseca; **f)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número diecisiete (17), Promesa de Venta, autorizada el treinta y uno de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **g)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número uno (01), Poder Especial de Representación, autorizada el catorce de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **h)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número dieciséis (16), Compraventa, autorizada el treinta y uno de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **i)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número ciento ochenta y seis (186), Compraventa de Bien Inmueble, autorizada el veinticinco de octubre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; y **j)** Estudio Hidrogeológico físico y digital.

II

Que con fecha del diecinueve (19) de mayo del año dos mil doce (2012), funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), realizaron inspección “in situ” con la finalidad de valorar el recurso hídrico y verificar las coordenadas donde

se pretende realizar la extracción, procediéndose a emitir Informe Técnico de Evaluación Final con fecha del catorce (14) de diciembre del año dos mil trece (2013), mediante el cual se concluyó que una vez presentado los correspondientes Estudios Hidrológicos conforme a los requerimientos solicitados por ésta Autoridad, se recomienda otorgar la concesión para aprovechamiento de las aguas superficiales por un plazo de cinco (05) años; esto con el objetivo de que mediante el monitoreo constante de las condiciones hidrológicas de los sitios y la calidad de sus aguas, se determine una posible renovación del presente título de concesión, siempre y cuando no exista algún tipo de afectación considerable en los recursos hídricos a ser aprovechado.

III

Que con fecha del quince (15) de noviembre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se notificó de ésta solicitud de concesión y pidió al Municipio de Diriamba, expresar si tenían “objeción técnica a los Estudios Hidrológicos presentados por la Empresa Agropecuaria El Bejuco, S.A.”, otorgándose un plazo de treinta (30) días calendarios para que emitieran su respectivo pronunciamiento.

IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

V

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...**Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...** **j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...**”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

VI

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...**la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...** **deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”**. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: “**Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”**.”

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así mismo el cambio de matriz energética por producción a base de biomasa, por lo que, una vez verificada la información proporcionada, así como cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Superficial para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial.

La presente concesión será válida, solamente, en las ubicaciones y con las especificaciones siguientes:

CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	FINCAS / SUB-CUENCAS	COORDENADAS DE LAS TOMAS		TIPO DE RIEGO	ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
						(M ³ /Mes)	
		E	N			DIC - ABR	MAY/JUL/ AGO/NOV
No. 68 - Entre Río Tamarindo y Brito / Diriamba / Carazo	Corrales Negro / Río Tepano	571472	1296038	ASPERSIÓN	91.55	183,708.00	91,854.00
	San Isidro / Río Grande	576218	1291582		70.50	159,213.60	79,606.80

SEGUNDO: INFORMAR a la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**; pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- La instalación de un medidor volumétrico de las aguas que cuantifique el volumen de agua aprovechado;
- La realización de monitoreos anuales de la calidad de las aguas en cada toma, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y pesticidas, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Llevar una bitácora de extracciones mensuales, a través de los registros obtenidos mediante aforos, tanto en aguas arriba como aguas abajo de los sitios de extracción, debiendo remitir esta información semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de análisis de interacción entre la fuente superficial y el acuífero de la zona con el propósito de prevenir que se esté interviniendo en la recarga de las reservas subterráneas;
- La implementación de un sistema de monitoreo continuo de las fluctuaciones en los niveles del agua subterránea, a través de la instalación de pozos de observación (piezómetros localizados en las cercanías de los márgenes del río); y
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento con el objetivo de constatar o verificar las coordenadas y el caudal en los sitios de extracción.

CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al Registrador Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA) para que proceda a la inscripción de los sitios de extracción objetos del presente Título de Concesión.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cuarenta y cinco (45) días después de publicada en dos (02) diarios de mayor circulación nacional, un día de por medio entre la primera y segunda publicación, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde del diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director. Autoridad Nacional del Agua**

**CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN DEL SISTEMA
EDUCATIVO NACIONAL**

Reg. 4186 – M. 56350 – Valor C\$ 570.00

**SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION**

RESOLUCION No.002-2014

El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación ante rector del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad en uso de las facultades que le otorga la Ley Número 704

RESUELVE:

Por cumplir los requisitos establecidos en los artos. 53 y 53 de la Ley 704, se integran a la Nómina Oficial de Pares Evaluadores del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación a los señores:

- 1 Alfonso Pérez Alberto
- 2 Alemán Cerda Ángela Lorena
- 3 Alemán Neira Félix Augusto
- 4 Aguilar Gutiérrez Melvin Francisco
- 5 Aguirre Téllez Esmelda Esperanza
- 6 Alemán Zeledón Freddy Sebastián
- 7 Altamirano Vega Blanca Aurora
- 8 Alvarado Duarte Petrona Pastora
- 9 Álvarez Arzate María Dolores
- 10 Avendaño Maribel del Carmen
- 11 Bermúdez Medrano Juan Ramón
- 12 Berríos Gutiérrez Oscar Antenor
- 13 Blandino Zapata María Elizabeth
- 14 Blandón Gutiérrez Orlando José
- 15 Bolaños Prado Elena del Socorro
- 16 Barrera Flores Adilia del Socorro
- 17 Bautista Lara Magaly de la Concepción
- 18 Benavidez Rugama Claudia Lucía
- 19 Bonilla Heberts Omar
- 20 Boza Castro Freddy Fernando
- 21 Bravo Pérez Lesbia Del Socorro
- 22 Caballero Torrez Victoriano de La Concepción
- 23 Caldera Alfaro Mario José
- 24 Canales Salinas Ricardo José
- 25 Casco Marengo Silvio Moisés
- 26 Cassells Martínez Rene Alfonso
- 27 Castellón Noel Enrique
- 28 Centeno Gutiérrez Orlin Javier
- 29 Corea Torrez Norma Cándida
- 30 Cruz Arroliga Ana Azucena
- 31 Durán Arteaga Francis Esther
- 32 Escobar Soriano Álvaro Antonio
- 33 Escorcía Jorge Flavio
- 34 Estrada Espinoza Mayra Mercedes
- 35 Enríquez Cabistan Francisco Emilio
- 36 Flores Quintana Gloria Talía
- 37 Guillen Navarrete Héctor Reynaldo
- 38 Gaitán Díaz Marlene del Carmen
- 39 García Avendaño Claudia Suyen
- 40 Gómez Jaime Dora Isabel

- 41 González Barberena Marcia Guadalupe
- 42 González María Emilia
- 43 Gutiérrez Martínez Marbel Evaristo
- 44 Herrera Ramírez Rosa Eugenia
- 45 Hurtado Flores Pablo Emilio
- 46 Illescas Altamirano Edwin
- 47 Jirón García Alfonso Blas
- 48 Korsak Larisa
- 49 Latino Dávila María Auxiliadora
- 50 Leiva Miranda Mabel del Socorro
- 51 Lezama Gaitán Lilliam de Jesús
- 52 López Alvarado Gloria Argentina
- 53 López Calero German David
- 54 López Castro Antonio
- 55 López Bravo Juana
- 56 Moreno Velásquez Jesús del Carmen
- 57 Machado Bello Xiomara Argentina
- 58 Madrigal Mendieta Ligia Del Carmen
- 59 Mairena Solórzano Ileana Auxiliadora
- 60 Malespín Obando Alfredo Ramón
- 61 Marín Ruiz Pilar Angelina
- 62 Martínez Guadamuz María Alejandra
- 63 Martínez Traña Sergio Ramón
- 64 Matamoros Munguía Luis Enrique
- 65 Muñoz Tinoco Thelma Susana
- 66 Morales Rodríguez Gloria del Socorro
- 67 Muñoz Amaya Mercedes Lisseth
- 68 Medrano Picado Maribel del Socorro
- 69 Medrano Rojas Santos Gerardo
- 70 Mejía Maldonado Lygia Andrea
- 71 Mejía Pérez José Luis
- 72 Mendoza Galán Carlos Alberto
- 73 Meza Ruiz Lylliam
- 74 Moncada Beltrán Teresa de Jesús
- 75 Madrigal Fornos Samuel Danilo
- 76 Medal Sánchez Nora Medarda
- 77 Navarro Medal Karlos Manuel
- 78 Narváez Obando Epifanio Reynaldo
- 79 Navarro Canales Ivette Antonia
- 80 Orozco Montoya Ruth del Socorro
- 81 Orozco Mireya
- 82 Peña Mercado Denis Samuel
- 83 Pérez Josefa de Jesús
- 84 Polanco Pantoja Yesenia Verónica
- 85 Porta Córdoba Roberto José
- 86 Portocarrero Berríos Constantino Enrique
- 87 Paz Campos Felipe Isaac
- 88 Pérez Tobías Javier
- 89 Quiroz Pichardo Susana Del socorro
- 90 Rizo Sevilla José Luis
- 91 Román Rodríguez Carlos Vicente
- 92 Rosales Robles Carlos José
- 93 Ruiz Carrión Raúl Isabel
- 94 Robelo Mendoza Walter Antonio
- 95 Reyes Álvarez Glenda Marcia
- 96 Rivera Mendoza Pedro
- 97 Rivera Rodríguez Norma Lesbia
- 98 Rocha Ortiz Juan Carlos
- 99 Rodríguez Merlo Porfirio Alberto
- 100 Rodríguez Obando Roberto
- 101 Rodríguez Palacios Jessica Stella
- 102 Rojas Zambrana Silvio Andrés
- 103 Rueda Hernández Mercedes del Carmen
- 104 Serrano Tercero Juan Antonio
- 105 Siezar Márquez María José
- 106 Sirias Martínez Mayron
- 107 Solórzano Cuadra Eduardo José

108 Saavedra Martínez María Auxiliadora
 109 Segura Martínez Sandra Isabel
 110 Sequeira Calero Valinda Del Rosario
 111 Somarriba Castillo Mercedes
 112 Sánchez Barquero Ana María
 113 Sequeira Picado Susana Elisabet
 114 Solís Padilla Marina del Socorro
 115 Serrano Pérez Taniuzka
 116 Tapia Pérez Donald Antonio
 117 Tinoco Espinoza Mercedes del Carmen
 118 Tórres Hernández Hilda Luvi
 119 Ulloa González Armando Sebastián
 120 Underwood Parrales Edwin Douglas
 121 Urbina Martínez Ramón Rafael
 122 Valle Calderón Lourdes Esperanza
 123 Vargas Avilés Julio Rito
 124 Vásquez López Fabio Cesar
 125 Velásquez Escorcia Sonia Patricia
 126 Vilchez Herrera Roberto Enrique
 127 Villalobos Rueda Luvy del Carmen
 128 Villanueva Núñez Gloria Jeannette
 129 Vega Basurto Erasmo Raúl
 130 Zavala Rivas Marlene del Socorro
 131 Zelaya Vanegas Noel Antonio

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero de dos mil trece. (f) PHD GUILLERMO MARTINEZ MOLINA, Presidente en funciones por la ley. (f) MSc FERNANDO CRUZ ALEMAN, Miembro. (f) MSc. FRANCISCO JÁCAMO RAMÍREZ, Miembro. (f) MSc. ALFONSO VALLE GONZALEZ, Miembro Secretario

CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA COSTRUCCIÓN

Reg. 2222 - M. 49859 -Valor C\$ 290.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES														
PREPARACION									EJECUCION					
No. Proceso PAC	Tipo de Gasto	Código POA	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad				Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación	Compras Sujetas a Tratados de Libre Comercio	Observaciones
-1	-2	-3	-4	-5	-6				-7	-8	-9	-10	-11	-12
TOTAL PAC					I	II	III	IV	6092,400.00					
I. GASTO CORRIENTE														
OBRAS														
BIENES														
1	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Compra de Repuestos Varios	x				30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	07/01/2014		
2	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Compra de Repuestos Varios		x			30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	12/05/2014		
3	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Compra de Repuestos Varios			x		30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	06/09/2014		
4	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Compra de Repuestos Varios				x	30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	18/10/2014		
5	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Compra de Llantas y Neumaticos		x			48,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	07/05/2014		
6	Corriente		2517 - Repuestos de Vehículos	Compra de Llantas y Neumaticos				x	48,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	15/10/2014		

7	Corriente		2611 - Baterías y transmisiones de energía cinética	Compra de Baterías			x		20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	08/07/2014		
8	Corriente		4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Compra de Materiales de Oficina	x				15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	06/01/2014		
9	Corriente		4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Compra de Materiales de Oficina		x			15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	08/04/2014		
10	Corriente		4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Compra de Materiales de Oficina			x		15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	14/07/2014		
11	Corriente		4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Compra de Materiales de Oficina				x	15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	21/10/2014		
12	Corriente		4412 - Suministros de oficina	Suministro Papelería y Útiles de Oficina	x				150,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	13/01/2014		
13	Corriente		4412 - Suministros de oficina	Suministro Papelería y Útiles de Oficina		x			150,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	06/05/2014		
14	Corriente		4412 - Suministros de oficina	Suministro Papelería y Útiles de Oficina			x		150,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	13/09/2014		
15	Corriente		4412 - Suministros de oficina	Suministro Papelería y Útiles de Oficina				x	150,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	04/11/2014		
16	Corriente		5023 - Alimentos Varios	Canastas Navideñas				x	75,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	20/11/2014		
17	Corriente		5310 - Ropa	Compra de Uniformes	x				60,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	14/01/2014		
18	Corriente		5310 - Ropa	Compra de Uniformes			x		60,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	07/07/2014		
19	Corriente		4319 - Dispositivos de comunicaciones y accesorios	Compra de Celulares	x				12,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	14/01/2014		
20	Corriente		4319 - Dispositivos de comunicaciones y accesorios	Compra de Celulares		x			12,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	22/04/2014		
21	Corriente		4319 - Dispositivos de comunicaciones y accesorios	Compra de Celulares			x		12,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	11/08/2014		
22	Corriente		4319 - Dispositivos de comunicaciones y accesorios	Compra de Celulares				x	12,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	04/11/2014		
31	Corriente		3017 - Puertas, ventanas y vidrio	Compra de Puertas y Ventanas	x				140,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	15/01/2014		
35	Corriente		4615 - Equipos de seguridad accesorios y suministros	Compra de Materiales Electricos	x				30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	15/01/2014		
CONSULTORIAS														
SERVICIOS GENERALES														
41	Corriente		3019 - Equipo de apoyo para Construcción y Mantenimiento	Mantenimiento de Edificio	x				15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	13/01/2014		
42	Corriente		3019 - Equipo de apoyo para Construcción y Mantenimiento	Mantenimiento de Edificio		x			15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	22/04/2014		

43	Corriente		3019 - Equipo de apoyo para Construcción y Mantenimiento	Mantenimiento de Edificio			x		15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	17/07/2014		
44	Corriente		3019 - Equipo de apoyo para Construcción y Mantenimiento	Mantenimiento de Edificio				x	15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	15/10/2014		
45	Corriente		7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	Mantenimiento y Reparación de Vehículo	x				30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	14/01/2014		
46	Corriente		7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	Mantenimiento y Reparación de Vehículo		x			30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	10/04/2014		
47	Corriente		7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	Mantenimiento y Reparación de Vehículo			x		30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	08/07/2014		
48	Corriente		7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	Mantenimiento y Reparación de Vehículo				x	30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	01/10/2014		
49	Corriente		7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina	x				15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	07/01/2014		
50	Corriente		7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina		x			15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	01/04/2014		
51	Corriente		7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina			x		15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	07/07/2014		
52	Corriente		7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina				x	15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	04/11/2014		
53	Corriente		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Mantenimiento de Aires Acondicionados		x			30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	05/05/2014		
54	Corriente		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Mantenimiento de Aires Acondicionados			x		30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	22/09/2014		
55	Corriente		8413 - Servicios de seguros y jubilación	Seguros de Vehículos	x				27,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	14/01/2014		
56	Corriente		8413 - Servicios de seguros y jubilación	Seguros de Vehículos		x			27,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	12/05/2014		
57	Corriente		8413 - Servicios de seguros y jubilación	Seguros de Vehículos			x		27,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	05/08/2014		
58	Corriente		8413 - Servicios de seguros y jubilación	Seguros de Vehículos				x	27,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	03/11/2014		
59	Corriente		8413 - Servicios de seguros y jubilación	Seguros de Personal				x	112,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	01/12/2014		
II. GASTO DE CAPITAL														
OBRAS														
BIENES														
23	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Computadoras	x				90,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	21/01/2014		
24	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Computadoras		x			90,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	13/05/2014		
25	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Computadoras			x		90,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	16/09/2014		
26	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Computadora Laptop	x				50,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	17/01/2014		

27	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Computadora Laptop		x			50,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	14/05/2014		
28	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Impresoras	x				40,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	19/02/2014		
29	Capital		2510 - Vehículos de motor	Compra de Vehículos		x			2800,000.00	Licitación Selectiva	Fondos Nacionales / Fondos Propios	01/04/2014		
30	Capital		4323 - Software, programas	Programa de Contabilidad		x			350,400.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	06/04/2014		
32	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Accesorios de Red	x				25,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	10/02/2014		
33	Capital		4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Compra de Bienes y Muebles de Oficina	x				219,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	10/02/2014		
34	Capital		4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Compra de Bienes y Muebles de Oficina		x			219,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	05/05/2014		
36	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de un Servidor de Informatica	x				70,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	20/01/2014		
37	Capital		5214 - Aparatos electrodomésticos	Compra de Televisores	x				55,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	03/02/2014		
38	Capital		4015 - Bombas y compresores industriales	Compra de una Hidrolavadora	x				50,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	20/01/2014		
39	Capital		4319 - Dispositivos de comunicaciones y accesorios	Compra de Planta Telefonica	x				55,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	27/01/2014		
40	Capital		2711 - Herramientas de mano	Compra de Herramientas	x				10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	17/02/2014		
CONSULTORIAS														

(f) Lic. María Luisa Noguera Vallecillo. Responsable Unidad de Adquisiciones COERCO.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 5565 – M. 56342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. I, Partida: 12, Tomo: 4, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

VERNA SORAYA ZAMORA JACOBO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial con su Especialidad en Proyecto de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre de 2004. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 5566 – M. 56342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. VIII, Partida: 207, Tomo: 5, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

EDGAR ANTONIO FAJARDO CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de agosto de 2005. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 27 días de febrero de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 5567 – M. 56342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXXII, Partida: 836, Tomo: 12, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

ERICA ISABEL AMAYA PONCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 5568 – M. 56342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en

Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. VI, Partida: 115, Tomo: 4, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

VESNA ZOBEIDA ZAMORA JACOBO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre de 2004. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 5569 – M. 56342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XVII, Partida: 492, Tomo: 10, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

ALFREDO PATRICIO CANALES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública con su Especialidad en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de junio de 2010. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 5570 – M. 56342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXI, Partida: 593, Tomo: 9, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

FABIOLA DE LA CONCEPCION SAENZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de agosto de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 5571 – M. 56342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXI, Partida: 588, Tomo: 9, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA JOSE SAENZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de agosto de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 5572 – M. 56342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXVII, Partida: 764, Tomo: 12, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

SOLMAR LOPEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad**

en Psicología Clínica, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 31 días del mes de enero de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 5573 – M. 56342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXXVI, Partida: 1029, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

LENNING JOSE BERMÚDEZ GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas con su Especialidad en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de febrero de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 5574 – M. 56342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. V, Partida: 127, Tomo: 13, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

MERLING ANTONIO ARAUZ SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología Educativa con su Especialidad en Logopedia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de diciembre de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 10 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 5575 – M. 56342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. IV, Partida: 94, Tomo: 12, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Técnica este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

MERLING ANTONIO ARAUZ SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Técnica, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Técnico Superior Universitario en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de abril de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 10 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 5576 – M. 56342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXXV, Partida: 993, Tomo: 13, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARICELA DE LOS ANGELES SANDOVAL DARCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de febrero de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 5577 – M. 56342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XVIII, Partida: 290, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARISOL INGRID VADO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública con su Especialidad en Auditoría Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de febrero de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 5578 – M. 56342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XII, Partida: 194, Tomo: 11, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

FRANKLIN ANTONIO FONSECA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas con su Esp. en Proyecto de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de diciembre de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 5579 – M. 1625922 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXVI, Partida: 729, Tomo: 13, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

GREY DEL SOCORRO URBINA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública con su Especialidad en Auditoría Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de junio de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 5580 – M. 2505972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXXIII, Partida: 886, Tomo: 13, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA VISCAY RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 5581 – M. 2481577 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. III, Partida: 88, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

GUISSEL MARGARITA PADILLA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Técnico Superior Universitario en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de enero de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 5582 – M. 2505687 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. III, Partida: 87, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

YURI NOHEMI JARQUIN JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Técnico Superior Universitario en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de enero de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 5583 – M. 2422771 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en

Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XIX, Partida: 532, Tomo: 10, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

DINORA JETSABEL HERRERA BELTRAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre de 2010. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 5584 – M. 2505974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXXIII, Partida: 885, Tomo: 13, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

RUTBEL ALEXANDER DIAZ MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 4203 – M. 56334 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 178, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL MUÑOZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Quince días del mes de Julio del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, Quince de Julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4204 – M. 56218 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 212, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RAMÓN ANTONIO ZÚNIGA NARVÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veinte días del mes de Diciembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de Diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4205 – M. 56202 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 104, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARLYN JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Educación Física y Deportes** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veinte días del mes de Noviembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de Noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4206 – M. 56157 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 154, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DARWIN JOSÉ DÍAZ OCONOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veinte días del mes de Noviembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de Noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4207 – M.56186– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 246, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades , que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CAIRO JOSÉ SALINAS CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. el Secretario General, Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4208 – M. 56182 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 373, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PEDRO AUGUSTO GONZÁLEZ VARGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veintisiete días del mes de Noviembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O.Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 27 de Noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4209 – M. 56220 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2188, Página 106, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JAIRO FRANCISCO LÓPEZ MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de julio del dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN

Reg. 4210 – M. 56227 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2322, Página 118, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORMAN RAFAEL MARTÍNEZ MÉNDEZ. Natural de Palacagüina, Departamento Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de enero del dos mil catorce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: MSC. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN

Reg. 4211 – M. 56229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2324, Página 118, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EXANIA JAMILETT MORALES ESPÍNOZA, Natural de Achuapa, Departamento León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de enero del dos mil catorce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN

Reg. 4212 M. 56375 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 453, tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LIDIA MARGARITA CASTILLO ANDURAY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veintinueve días del mes de Octubre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de Octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4213 M. 56198 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 237, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JOHANAMARÍA MALTEZ RUIZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 564-031170-0000G ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cinco días del mes de Febrero del dos mil Catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 5 de Febrero del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4214 M. 56140 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 351, tomo I, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

XIOMARA DE LOS ANGELES NARVAEZ VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veintisiete días del mes de Septiembre del dos mil Cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González.

Es conforme, Managua, 27 de Septiembre del 2005. (f) Director.

Reg. 4215 – M. 56293 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 375, tomo XII, partida 10728, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

JOHANA MIRANDA HERNÁNDEZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4216 – M. 56184 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 437, tomo XII, partida 10914, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

MARGARITA ARGENTINA BETANCOURT GONZÁLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4217 – M. 56258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 057, tomo XIII, partida 11274, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

DANIELA CRISTINA GARTH MAYORQUIN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4218 – M. 56209 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2995, Folio 901, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA MURILLO TREJOS. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en

la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadeo** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Diciembre del Dos Mil Trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, Quince de Enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4219 – M. 56289 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2858, Folio 855, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

KEYLING ELIETH ESTRADA MENDOZA. Natural de Rivas de, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de Diciembre del 2013. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 13 de Enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4220 – M. 56336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2862, Folio 856, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

MIRNA GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTIZ. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de Diciembre del 2013. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 13 de Enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4221 – M. 56382 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 173, página No 87, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

EDWAR ANTONIO LEIVA CERDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Seguridad e Higiene Ocupacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año 2014. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 78, Página No. 41, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

EDWAR ANTONIO LEIVA CERDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Gestión Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 4222 – M. 56275 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1207, Página 204, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO.**

REYNALDO JOSÉ LANUZA GARCÍA. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, Diez de Febrero de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 4223 – M. 56275 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1208, Página 204, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MELKIN ALBERTO RODRÍGUEZ MERLO. Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, Diez de Febrero de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 4224 – M. 56204 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3163, Página 041, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LESLIE MARCIAL MAIRENA HERNÁNDEZ. Natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Once días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, Cuatro de Febrero de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 4225 – M. 56195 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1323, Página 263, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JHONTON CARDOZA ESPINOZA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Once días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, Cuatro de Febrero del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 4226 – M. 56224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 08, Folio 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

MARISEL DEL CARMEN GARCIA MONJARREZ, Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con**

Mención en Español. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobo. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 4227 – M. 56306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 32, Folio 018, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

SANTOS VICENTE ALTAMIRANO PASTRÁN, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título De: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 4228 – M. 56193 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 19, Folio 014, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

EUNICE DEL CARMEN RIVAS FRANCO, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 4229 – M. 56280 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000330, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO REYES CERDA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de Enero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 203, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO REYES CERDA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de Enero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 4230 – M. 56137 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000302, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Banca y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

CINTHYA AUXILIADORA CAMPOS AGUILAR, Natural de: Granada, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios

correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 189, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

CINTHYA AUXILIADORA CAMPOS AGUILAR, Natural de: Granada, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 4231 – M. 56238 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 142, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JOSÉ RENÉ MORENO ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Máster en Educación con Especialidad en Didáctica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamin Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigis Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4232 – M. 56232 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 412, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ÁLVARO IVÁN MORENO ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Maestría en Educación con Especialidad en Didáctica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4233 – M. 56314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 4518, Acta No. 26 Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

AURA ROSA URBINA LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 01 días del mes de Octubre del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 01 de Octubre del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 4234 – M. 56241 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 4915, Acta No. 28 Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ROSA EDELMIRA BARRIOS CRUZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de Diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de Diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 4235 – M. 56235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 405, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DANIS WILFREDO BURGOS GONZÁLEZ. Natural de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Dieciséis días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 4236 – M. 56168 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el numero: 1023 Folio:035 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **Universidad del Valle. Studium Semper Adest - Por Cuanto:**

KARLA JUDITH MARCHENA PORRAS, natural de Managua, departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:**

le extiende el título de **Técnico Superior en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectoría, Mba. kathia Sehtman ; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2012. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el numero: 1151 Folio:039 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Administración , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **Universidad del Valle. Studium Semper Adest - Por Cuanto:**

KARLA JUDITH MARCHENA PORRAS, natural de Managua, departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas Mención Mercadeo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectoría, Mba. kathia Sehtman ; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de Agosto de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 4237 – M. 56319 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 076 tomo I del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

MARIO ALBERTO PAVÓN VALLEJOS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece día del mes de diciembre del año trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 13 de Diciembre del 2013. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 4238 – M. 56212 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO **CERTIFICA** que bajo el Folio 56, Partida 3,467, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JERRY JOEL PEREZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia”**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 4239 – M. 56145 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Noventa y Cuatro, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

BANER ALBERTO VÁSQUEZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los Veintisiete días del mes de Julio del año Dos Mil Doce. El Rector de la Universidad, Alvaro Alberto Fajardo Salgado, el Secretario General Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, Veintisiete de Julio del año dos mil Doce. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 4240 – M. 56320 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 611, Página 306, Tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RONALD HUBERNI PAIZANO BARAHONA, Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno, Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 4241 – M. 56316 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 154; Número: 3175; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YADIRADEL CARMEN HURTADO RIVAS, Natural de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 12 de diciembre de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 4090 - M.55904 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 57, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KAROL ESPERANZA TORRES FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Dos días del mes de Septiembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de Septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4091- M. 55902 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 49, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ANA LAUREN LÓPEZ ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Dos días del mes de Septiembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de Septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4092 - M. 55900 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 54, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

SANDRADOLORES RIVERA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Dos días del mes de Septiembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de Septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4093 - M.55930 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 324, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LEDY MARJORIE ESTEBAN ESTEBAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Once días del mes de Abril del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de Abril del 2013. (f) Director Adjunto

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 5414 – M. 59938 – Valor C\$ 11, 745.00

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y TRES (63).- PROTOCOLIZACION DE CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGIA EOLICA DE LA SOCIEDAD ALBA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ALBANISA): En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las **once de la mañana del cuatro de Abril** del año dos mil trece. Ante mí.- **NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, Residente en el Municipio de Ticuantepe con domicilio legal en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana Número: cero cero uno guión cero dos uno cero siete seis guión cero cero seis ocho X (001-021076-0068X) y Carné emitido por la Corte Suprema de Justicia Número: 9003, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expirará el nueve de Diciembre del año dos mil catorce, con funciones de **NOTARIO UNO** del Estado de la Procuraduría General de la República, según Certificación del Acta de Toma de Posesión y conforme Acuerdo Número Cuarenta y seis guión dos mil doce (46-2012) de las ocho de la mañana del veinticinco de Junio del año dos mil doce y conforme Acta de Toma de Posesión Número veintisiete (27) de las ocho y diez minutos de la mañana del veinticinco de Junio del año dos mil doce, visible en el folio Numero Veintisiete (27) del Libro de Actas de Tomas de Posesión que para ese efecto lleva la Secretaría Ejecutiva de la Procuraduría General de la República en el año dos mil doce. Comparecen los señores: **EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana Numero: cero cuatro dos guion dos ocho cero cinco cuatro uno guion cero cero cero cero B (042-280541-0000B) y **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana Numero: uno dos siete guión uno siete cero nueve cinco cero guión cero cero cero uno J (127-170950-0001J). El Ingeniero **EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO**, actúa en representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas **MEM**, y en su calidad de Ministro, acreditando su representación con los siguientes documentos **a)**. Certificación de su nombramiento que integra y literalmente dice: **“Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa** (ícono de la bandera de Nicaragua). **CERTIFICACIÓN Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República certifica el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, y el Acta N° 1 que literalmente dicen: “ACUERDO PRESIDENCIAL N° 01-2012** El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA Artículo 1.** Nómbrase a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales a los siguientes Compañeros: **(siguen partes**

inconducentes) Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas. **(siguen partes inconducentes).** **Artículo 3.** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil doce. (F) **Daniel Ortega Saavedra Presidente de la República de Nicaragua.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: “PRESIDENTE”, en la inferior se lee: “DE LA REPÚBLICA” (F) **Paul Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA-CENTRAL”; en la parte superior dice “SECRETARÍA PRIVADA PARA POLÍTICAS NACIONALES – “GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL”, en la parte inferior dice “SECRETARIO”. **ACTA No 1-** En la ciudad de Managua, en la Plaza de la Revolución, a las nueve de la noche del día diez de enero del año dos mil doce. Yo, **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua, a fin de darles posesión a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Subdirectores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales, de los cargos a los que fueron nombrados por Acuerdo Presidencial No. 01-2012 a los siguientes Compañeros: **(siguen partes inconducentes)** Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas. **(siguen partes inconducentes)** Al efecto procedí a tomarle la Promesa de Ley en la siguiente forma: “¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido?” A lo que contestó: “Sí, prometo.” Y concluí diciendo: “Si así lo hiciereis la Patria os premie y si no ella os haga responsable” Con lo que concluyó este acto, quedando desde este momento el nombrado en posesión de su cargo. La certificación de la presente Acta le servirá de suficiente documento habilitante para todos los efectos legales. Leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: “PRESIDENTE”, en la parte inferior se lee: “DE LA REPUBLICA” **(siguen partes inconducentes).** **Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano.** **(siguen partes inconducentes).** Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. **A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en tres hojas de papel, la que firmo y sello en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.- Paul Herbert Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República.** Hay una firma ilegible y un sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”, en la parte superior se lee: “Secretaría Privada para Políticas Nacionales- “GOBIERNO DE RECONCILIACION Y UNIDAD NACIONAL” y en la parte inferior se lee: “SECRETARIO”. **Hasta aquí la inserción.- y b).** Ley No. 290 (numero doscientos noventa), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998 y su reforma la Ley No. 612 (número seiscientos doce), Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290 (número doscientos noventa), publicada en La Gaceta, Diario Oficial

No. 20 del 29 de enero del 2007, conforme lo dispuesto en el Artículo 29 Bis (veinte y nueve Bis), literal efe. El Ingeniero **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, actúa en nombre y representación de la Sociedad denominada **ALBA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALBANISA)**, en su condición de Representante Legal con facultades de Mandatario Generalísimo de dicha Empresa, en lo sucesivo denominada indistintamente “La Licenciataria o “Titular de Licencia”. Acredita su representación con los siguientes documentos: **a). TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO (21), CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, otorgada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a las nueve de la mañana, del día trece de julio del año dos mil siete, ante los oficios del Notario nicaragüense **ÁLVARO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número 32019-B5 (treinta y dos cero diecinueve guión B cinco); Páginas: 371/419 (trescientos setenta y uno pleca cuatrocientos diecinueve); Tomo: 1008-B5 (Un mil ocho guion B cinco) del Libro Segundo de Sociedades, y bajo el Número: 31138 (tres uno uno tres ocho); Páginas: 15/16 (quince pleca dieciséis); Tomo: 171 (ciento setenta y uno) del Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, y **b). TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO, PODER GENERALÍSIMO**, otorgada en Managua, a las nueve de la mañana, del día quince de marzo del año dos mil once, ante los oficios del Notario **HUMBERTO ALVAREZ LAMPIN**, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: 39,385 (Treinta y nueve mil trescientos ochenta y cinco); Páginas: 426/431 (cuatrocientos veintiséis pleca cuatrocientos treinta y uno); Tomo: 416 (cuatrocientos dieciséis) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. - En el carácter en que actúan hablan conjunta e indistintamente los comparecientes, en adelante denominados Las Partes y dicen: **CLAÚSULA ÚNICA: PROTOCOLIZACIÓN:** que en este acto solicitan al suscrito Notario Uno del Estado de la República de Nicaragua, que se Protocolice el Contrato denominado: **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGIA EOLICA DE LA SOCIEDAD ALBA DE NICARAGUA, S.A. (ALBANISA)**, suscrito entre las Partes a las nueve de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil doce, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos sesenta y uno (61) sesenta y dos (62) sesenta y tres (63) sesenta y cuatro (64) sesenta y cinco (65) y sesenta y seis (66) de la Ley del Notario vigente y la Ley No. 612 (número seiscientos doce) Ley de la Reforma y Adición a la Ley No. 290 (número doscientos noventa), Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, el suscrito Notario Uno del Estado de Nicaragua, dando fe de tener a la vista el referido Contrato, procedo a protocolizarlo, el que para tales efectos integra y literalmente a continuación **inserto:** **“CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGIA EOLICA DE LA SOCIEDAD ALBA DE NICARAGUA, S.A. (ALBANISA).- Nosotros: EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado y de este domicilio, identificado con Cédula de Identidad nicaragüense número: cero cuatro dos guion dos ocho cero cinco cuatro uno guion cero cero cero B, (042-280541-0000B), actuando en representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas **MEM**, y en mi calidad de Ministro, acredito mi representación con los siguientes documentos **a)** Certificación de mi nombramiento que integra y literalmente dice: **Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa** (ícono de la bandera de Nicaragua). **CERTIFICACIÓN Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República certifica el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, y el Acta N° 1 que literalmente dicen: “ACUERDO**

PRESIDENCIAL N° 01-2012 El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA Artículo 1.** Nómbrense a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales a los siguientes Compañeros: **(siguen partes inconducentes)** Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas. **(siguen partes inconducentes).** **Artículo 3.** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil doce. (F) **Daniel Ortega Saavedra Presidente de la República de Nicaragua**”. Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: “PRESIDENTE”, en la inferior se lee: “DE LA REPUBLICA” (F) **Paul Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA-CENTRAL”; en la parte superior dice “SECRETARÍA PRIVADA PARA POLÍTICAS NACIONALES-GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL”, en la parte inferior dice “SECRETARIO”. **ACTA No 1-** En la ciudad de Managua, en la Plaza de la Revolución, a las nueve de la noche del día diez de enero del año dos mil doce. Yo, **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua, a fin de darles posesión a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales, de los cargos a los que fueron nombrados por Acuerdo Presidencial No. 01-2012 a los siguientes Compañeros: **(siguen partes inconducentes)** Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas. **(siguen partes inconducentes)** Al efecto procedí a tomarle la Promesa de Ley en la siguiente forma: “¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido?” A lo que contestó: “Sí, prometo.” Y concluí diciendo: “Si así lo hicieris la Patria os premie y si no ella os haga responsable” Con lo que concluyó este acto, quedando desde este momento el nombrado en posesión de su cargo. La certificación de la presente Acta le servirá de suficiente documento habilitante para todos los efectos legales. Leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: “PRESIDENTE”, en la parte inferior se lee: “DE LA REPUBLICA” **(siguen partes inconducentes).** **Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano.** **(siguen partes inconducentes).** Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en tres hojas de papel, la que firmo y sello en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce. - **Paul Herbert Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República.** Hay una firma ilegible y un sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”, en la parte superior se

lee: “Secretaría Privada para Políticas Nacionales-“GOBIERNO DE RECONCILIACION Y UNIDAD NACIONAL” y en la parte inferior se lee: “SECRETARIO”. **Hasta aquí la inserción.- y b)** Ley No. 290 (numero doscientos noventa), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998 y su reforma la Ley No. 612 (número seiscientos doce), Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290 (número doscientos noventa), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007, conforme lo dispuesto en el Artículo 29 Bis (veinte y nueve Bis), literal efe; y **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, identificado con Cédula de Identidad nicaragüense No. 127-170950-0001J (Número uno dos siete guión uno siete cero nueve cinco cero guión cero cero uno J), actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada **ALBA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALBANISA)**, en mi condición de Representante Legal con facultades de Mandatario Generalísimo de dicha Empresa, en lo sucesivo denominada indistintamente “La Licenciataria” o “Titular de Licencia”, acredito mi representación con los siguientes documentos: **a) TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO (21), CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, otorgada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a las nueve de la mañana, del día trece de julio del año dos mil siete, ante los oficios del Notario nicaragüense **ÁLVARO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el número: 32019-B5 (treinta y dos cero diecinueve guión B cinco); Páginas: 371/419 (trescientos setenta y uno pleca cuatrocientos diecinueve); Tomo: 1008-B5 (Un mil ocho guion B cinco) del Libro Segundo de Sociedades, y bajo el Número: 31138 (tres uno uno tres ocho); Páginas: 15/16 (quince pleca dieciséis); Tomo: 171 (ciento setenta y uno) del Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. y **b) TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO, PODER GENERALÍSIMO**, otorgada en Managua, a las nueve de la mañana, del día quince de marzo del año dos mil once, ante los oficios del Notario **HUMBERTO ALVAREZ LAMPIN**, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: 39,385 (treinta y nueve mil trescientos ochenta y cinco); Páginas: 426/431 (cuatrocientos veintiséis pleca cuatrocientos treinta y uno); Tomo: 416 (cuatrocientos dieciséis) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- Ambos contratantes, en el carácter en que actuamos en lo sucesivo denominados Las Partes, expresamos conjunta e indistintamente, que de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 (setenta y seis y setenta y siete) de la Ley No. 272 (número doscientos setenta y dos), Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta No. 74 (número setenta y cuatro del 23 (veintitrés) de abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en el artículo 130 (ciento treinta) del Decreto No. 42-98 (Número cuarenta y dos guión noventa y ocho), Reglamento de la Ley No. 272 (doscientos setenta y dos), Ley de la Industria Eléctrica, publicado en La Gaceta No 116 (ciento dieciséis) del 23 de Junio de 1998 (veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho), la Ley No. 532 (quinientos treinta y dos), Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 (ciento dos) del 27 de Mayo de 2005 (27-05-05), y demás leyes conexas, en este acto convenimos en suscribir el presente **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EOLICA**, el que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO Y PLAZO).**- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes, como consecuencia del otorgamiento que el MEM, en representación del Estado de la Republica de Nicaragua, hace a la Licenciataria de una **Licencia de Generación para la construcción,**

operación y mantenimiento del Parque Eólico denominado ALBA – RIVAS, por un plazo de treinta (30) años, de conformidad a lo establecido en el ACUERDO MINISTERIAL No. 021-DGRER-004-2012 emitido por el MEM, en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce, el cual debidamente cotejado con su original se insertará en el presente Contrato. Este plazo podrá ser prorrogado de conformidad con el Capítulo Decimotercero (XVIII) del Reglamento de la Ley No. 272.- **CLÁUSULA SEGUNDA: (DEFINICIONES).**- Para fines de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones: **Bienes:** Toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles. **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse. **Cronograma de Trabajo:** Es el Programa de Actividades revisado y aprobado por el MEM, que la Licenciataria proyecta realizar para construir y erigir la Central Eléctrica y las instalaciones asociadas al Proyecto Eólico ALBA–RIVAS, durante un período que finalizará con la entrada en operación comercial del Proyecto. **Fuerza Mayor:** Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, y otras situaciones de igual o parecida índole sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse. **Ley No. 272:** Es la Ley de la Industria Eléctrica y sus Reformas. **Reglamento:** Es el Reglamento General de la Ley No. 272, Decreto No. 42-98 (número cuarenta y dos guión noventa y ocho) y sus Reformas. **Licencia de Generación:** Es la autorización otorgada por el Estado, a través del MEM a un Agente Económico denominado Titular de Licencia para la generación de Energía Eléctrica. **Normativas del Sector Eléctrico:** Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental de obligatorio cumplimiento, aprobadas por el MEM de conformidad con lo establecido en el artículo 29 Bis de la Ley No. 290 y su Reforma la Ley No. 612. **Programa de Inversión:** Es la inversión que la Licenciataria hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo aprobado por el MEM.- **CLÁUSULA TERCERA: (UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL Y CAPACIDAD DE GENERACIÓN).**- **A) Ubicación:** El Proyecto Eólico ALBA-RIVAS está ubicado en la Finca Agropecuaria La Fe en el Kilómetro 115.5 de la Carretera Panamericana, en el Departamento de Rivas. **B) Descripción de la Central:** El Proyecto Eólico consiste en la instalación de 22 torres de sección cónica tubular de 80 metros de altura y 22 aerogeneradores Marca VESTAS modelo V100 de 1.8MW cada uno con rotor de 100 metros de diámetro, de eje horizontal con una altura de buje de 80 mts y tres palas Prepreg (PP) de 49 m hechas de fibra de vidrio y carbono. Las torres de los aerogeneradores son estructuras del tipo tubular cónica. La energía producida por los aerogeneradores será recolectada mediante una línea colectora soterrada a una subestación elevadora de 34.5kV a 230kV. La obra civil incluye: los accesos viales, cimentaciones redondas de concreto reforzado de 19.0mts de lado, con un canto de zapata de 2.00mts (máximo) a 1.00mts (mínimo) y con una de altura del fuste 0.60 mts, zanjas de cableado y dispondrá de un edificio de control y edificio de subestación. Este proyecto se interconectará al Sistema Interconectado Nacional (SIN) mediante una línea en doble circuito de 230 kV (tipo TT) que parte de la subestación elevadora del Parque Eólico Alba-Rivas de 50MVA a uno de los circuitos construido por BLUE POWER & ENERGY para su conexión con la red, mientras se construye la sub estación La Virgen de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL). **C) Capacidad de Generación:**

Esta Central de generación tendrá una capacidad instalada de 39.6MW (treinta y nueve punto seis megavatios).- **CLÁUSULA CUARTA: (PROGRAMA DE INVERSIÓN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO:** Para el desarrollo del Proyecto Eólico ALBA-RIVAS, La Licenciataria presentó el Programa de Inversión y el Cronograma de Trabajo, ambos documentos aprobados por el MEM y rubricados por Las Partes, formarán parte del ANEXO DE OBRAS, el que a su vez es parte integrante del presente Contrato. Conforme al **Programa de Inversión**, el costo total estimado para la construcción del Parque Eólico ALBA-RIVAS, es de US\$87,071,380.00 (Ochenta y siete millones setenta y un mil trescientos ochenta dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América). De acuerdo con el **Cronograma de Trabajo** la fecha estimada para dar inicio de la construcción del Proyecto es el 30/3/12 (treinta de marzo de dos mil doce) y la fecha estimada de entrada en operación comercial es el 30/7/13 (treinta de julio de dos mil trece). Queda convenido entre Las Partes que tanto el Cronograma de Trabajo como el Programa de Inversión del Proyecto Eólico ALBA RIVAS, podrán ser modificados por Causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por cualquier otro evento dictado por las circunstancias existentes durante el desarrollo del Proyecto, por lo tanto, el derecho de la Licenciataria a solicitar cambios menores, no se encuentra de forma alguna limitado, siempre y cuando prevalezca el objetivo general del proyecto y la Licenciataria se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Las modificaciones aprobadas por el MEM mediante Resolución Ministerial, se agregarán al correspondiente ANEXO DE OBRAS y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO)**, La Licenciataria presentará al MEM, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, irrevocable e incondicional emitida por una Institución Financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a favor del MEM, por la cantidad de US\$123,900.00 (ciento veintitrés mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial del dólar de Estados Unidos de América respecto al Córdoba, según la tasa de cambio vigente del Banco Central de Nicaragua, al momento de hacer efectiva la Garantía a favor del MEM por cuenta de la Licenciataria para responder por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Contrato. Esta cantidad representa el uno por ciento (1%) del valor de la inversión inicial, entendiéndose como tal el costo de las obras civiles a ser construidas en el primer año, que según el Programa de Inversión corresponde a la cantidad de US\$12,390.000.00 (Doce millones trescientos noventa mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100); con vigencia hasta un año después de la fecha que se estima concluir las obras iniciales del proyecto. El Ministerio de Energía y Minas podrá hacer efectiva esta Garantía en el caso de falta de cumplimiento del Cronograma de Trabajo o del Programa de Inversión o de alguna de las obligaciones establecidas en este Contrato, la Ley No 272, su Reglamento y las Normativas.- **CLÁUSULA SEXTA: (DERECHO DE OTORGAMIENTO)**.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo setenta y cuatro (Arto. 74) de la Ley No. 272, y el artículo ciento veintisiete (Arto. 127) de su Reglamento, la Licenciataria pagó el Costo de Otorgamiento de esta Licencia de Generación, conforme Recibo Oficial de Caja Numero No. 08571 emitido por el MEM el día trece de junio de dos mil doce (13/6/12), por la cantidad de C\$2,045.097.74 (dos millones cuarenta y cinco mil noventa y siete córdobas con 74/100) equivalente a US\$87,071.38 (Ochenta y siete mil setenta y un dólares de los estados Unidos de América con 38/100). Este monto es equivalente a un décimo del uno por ciento (01%) del monto de la inversión total que es de US\$87,071,380.00 (Ochenta y siete millones setenta y un mil trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).-

CLÁUSULA SÉPTIMA: (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).- Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, durante el término de vigencia de la Licencia de Generación, se otorgan a la Licenciataria los siguientes derechos: **a)** Construir la Planta Generadora que se describe en el Anexo de Obras y en el Anexo de Equipamiento. **b)** Operar, mantener y mejorar las instalaciones principales, auxiliares y conexas para la operación de la Planta objeto de la Licencia de Generación. **c)** Vender la energía producida tanto en el Mercado de Ocasión como en el Mercado de Contratos de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las Leyes, Reglamentos y Normativas del Sector Eléctrico. **d)** Desarrollar la actividad de generación con el equipamiento, obras e instalaciones identificadas en este Contrato de Licencia de Generación. **e)** Solicitar nuevas Licencias, incluyendo la ampliación y/o prórroga de la presente Licencia; **f)** Acceder al mercado y a sus precios sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales. **g)** Hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales; **h)** Hacer efectivos los derechos inherentes para las exoneraciones establecidas en el artículo ciento treinta (Arto. 130) de la Ley No. 272 y del artículo siete (Arto. 7) de la Ley N° 532 (Quinientos Treinta y Dos), Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables. **i)** Solicitar la ampliación de la capacidad instalada, si así lo consideran conveniente, en cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir con los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, lo cual se formalizará por medio de ADENDA al Contrato de Licencia de Generación.- **CLÁUSULA OCTAVA: (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES)**.- La Licenciataria se obliga a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato.- **CLÁUSULA NOVENA: (SERVIDUMBRES)**.- Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Décimo Tercero (XIII) de la Ley No. 272 y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) del Reglamento, la Licenciataria tiene el derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación, siempre y cuando se demuestre que ha realizado las gestiones necesarias para llegar a acuerdos con los dueños de los predios sirvientes.- **CLÁUSULA DÉCIMA: (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA)**.- La Licenciataria se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico, así como las leyes ambientales y demás leyes que le sean aplicables. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables a la generación de energía eléctrica facultará al MEM para cancelar la Licencia de Generación, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento. Además de estas obligaciones, la Licenciataria se obliga a lo siguiente: **1)** Conducir todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de las plantas generadoras. **2)** Cumplir con los requisitos de la Normativa de Operación, a los efectos de ser reconocido como Agente de Mercado para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de Contratos y de Ocasión.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (INFORMACIÓN)**.- La Licenciataria, en virtud del presente Contrato se obliga a presentar al MEM, informe de avance trimestral durante el período comprendido desde la fecha de

inicio del Proyecto y hasta su entrada en operación comercial, asimismo, elaborar cualquier tipo de informe técnico, económico, financiero o de cualquier otra índole relacionado con el Proyecto, que le sean requeridos por el MEM, sin menoscabo de la información que la Licenciataria se obliga a suministrar a cualquier autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte (Arto. 20) de la Ley No. 272 y en el artículo 8 (Arto. 8) del Reglamento y según lo dispuesto en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida por el MEM con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades. El MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 621 (número seiscientos veinte y uno), Ley de Acceso a la Información Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dieciocho (118) del veintidós de junio del dos mil siete (22-06-2007), se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre la Licenciataria, salvo que ésta lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas del sector eléctrico como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al vencimiento o caducidad de la Licencia de Generación, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por La Licenciataria. En caso de que la Licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (CARGO POR REGULACIÓN).**- La Licenciataria se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido en Ley No. 272, su Reglamento y Normativas correspondientes.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN).**- En virtud del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve Bis (29 Bis), de la Ley No. 290 y su Reforma la Ley No. 612, La Licenciataria debe permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del MEM para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnico y ambientales, como en sus registros y libros, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de La Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de higiene y seguridad y de protección ambiental observadas por La Licenciataria.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (DAÑOS Y EMERGENCIAS).**- La Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros que pudiesen ser originados por la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar, La Licenciataria será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la Ley, La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la presente Licencia de Generación, de conformidad con la Ley No. 272 y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades en particular y deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su solución.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (SEGUROS).**- A partir de la fecha de inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el período de duración de la Licencia o prórroga de la misma, La Licenciataria deberá mantener asegurados todos los Bienes que son parte del proyecto o anexos al mismo, contra todo riesgo, especialmente y sin que sea ésta una

enumeración taxativa, contra los siguientes eventos: daños o desastres de la naturaleza, tales como, sismos, huracanes, crecidas de ríos, incendios, acción maliciosa de terceros, robo, motín, tumultos populares, disturbios laborales, pillaje o saqueos en caso de catástrofe e incendios.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CONTRATISTAS Y PERSONAL).**- La Licenciataria proporcionará oportunidades idénticas a las personas naturales o jurídicas nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones y dará preferencia a los nacionales, siempre y cuando, éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, reputación, disponibilidad y precio.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE PERMANENTE).**- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo setenta y seis, numeral trece, (Arto. 76 No. 13) de la Ley No 272, La Licenciataria mantendrá un Representante permanente en la República de Nicaragua debidamente acreditado. En este acto, La Licenciataria designa para este cargo al señor JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ del domicilio de la ciudad de Managua, según consta en los documentos de representación ya relacionados en el presente Contrato. De haber cambio en su Representante, la Licenciataria deberá notificarlo al MEM a la mayor brevedad posible, y acreditará al nuevo Representante, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar sus facultades, el que deberá estar inscrito en el Registro Público Mercantil cuando corresponda.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA).**- La Licenciataria presentó al MEM la documentación legal sobre la conformación de la Sociedad, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la documentación legal y particularmente la composición accionaria de los socios, debe notificarlo y entregar la documentación correspondiente a más tardar dentro del término de un mes a partir de los cambios.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).**- Dos (2) años antes del vencimiento del plazo o prórroga de esta Licencia de Generación según corresponda, La Licenciataria deberá presentar al MEM un Programa de Retiro de Bienes y Rehabilitación Ambiental; dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento, la Ley No. 272, la Ley No. 217 (número doscientos diecisiete), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 (número ciento cinco) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento el Decreto 9-96 (número nueve guión noventa y seis), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 163 (número ciento sesenta y tres) del veintinueve (29) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996). El Programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El MEM en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de La Licenciataria y podrá aprobar, modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las Leyes y Reglamentos ambientales de Nicaragua. Antes de modificar o imponer condiciones razonables al Programa, el MEM notificará a La Licenciataria sobre las modificaciones o condiciones propuestas, y dará a ésta, la oportunidad de expresarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación. Después de tomar en consideración lo expresado por La Licenciataria, pero no más de quince (15) días después, el MEM deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de La Licenciataria. En el caso que La Licenciataria no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta cláusula, el MEM convocará a La Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el Programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si La Licenciataria no presenta una propuesta en el período de treinta (30) días, el MEM podrá hacer

el Programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por La Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados de forma inmediata por la Licenciataria. Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prórroga en su caso, La Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a La Licenciataria al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma según el caso, La Licenciataria deberá finalizar, a satisfacción razonable del MEM, el programa de rehabilitación ambiental acordado con el MEM para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de La Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, La Licenciataria pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la Licenciataria.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: (PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).**- De conformidad con el artículo setenta y seis (Arto. 76) de la Ley No. 272, La Licenciataria deberá cumplir con los requisitos establecidos en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA R. A. - DGCA-P0001-0211-029-2011 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, emitida por la Dirección General de Calidad Ambiental el día treinta y uno de octubre del año dos mil once (31-10-2011); la que forma parte integrante del Anexo Ambiental y que se insertará íntegramente en este Contrato y demás disposiciones legales de la Ley de la materia ambiental y otras instituciones relacionadas con la materia, así como con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), y las disposiciones de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 (número ciento cinco) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis, su Reglamento y el Decreto No. 76-2006 (setenta y seis guion dos mil seis), Sistema de Evaluación Ambiental. La Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación. En caso de accidente o emergencia, La Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y La Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de La Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades. En caso que La Licenciataria haga uso de su derecho a solicitar ampliación de la Licencia de Generación, los documentos aprobados por el MARENA, pasarán a formar parte del ANEXO AMBIENTAL, el cual es parte integrante del Contrato de Licencia de Generación.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: (TRASPASO).**- Según lo dispuesto en el Capítulo XX (Vigésimo) artículo 137 (ciento treinta y siete) del Reglamento General de la Ley No. 272, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas y transcurridos tres años de la fecha de la firma del contrato las concesiones y licencias incluidos los bienes y derechos destinados a su objeto, podrán ser transferidos a terceros calificados. Y

de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 34-2009, aprobado el 27 de Mayo del 2009 y publicado en La Gaceta No. 102 del 3 de junio del 2009, que reforma el artículo 137 del Reglamento General de la Ley 272, se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la cesión de la licencia o concesión se efectúe en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras; ya sean éstas nacionales o internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del proyecto. En caso de que dicha cesión en Garantía fuere ejecutada por el acreedor, éste deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del proyecto; para poder efectuar tal convenio, la concesionaria o licenciataria deberá obtener la autorización previa del MEM a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días. Cualquier acto de traspaso que se efectúe contraviniendo lo dispuesto en la presente cláusula, será considerado nulo según lo señalado en el artículo 84 (ochenta y cuatro) de la Ley 272. El MEM sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 272, El Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO).**- La Licenciataria, debe informar al MEM y por escrito (carta, fax, email) cualquier incumplimiento de una, alguna o algunas de las obligaciones del contrato a más tardar ocho (8) días posteriores de ocurrido o previsto el evento. Asimismo, el MEM le notificará por escrito a la Licenciataria, cualquier situación que haya tenido conocimiento y que en su opinión, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Generación otorgándole, un máximo de quince (15) días hábiles para corregirlo o justificarlo previa presentación de pruebas de descargo de parte de la Licenciataria. Ante cualquier incumplimiento injustificado, el MEM aplicará lo establecido en la Ley No 272, El Reglamento y la Normativa de Multas y Sanciones.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO).**- Son causas de terminación del Contrato para la Licencia de Generación las siguientes: **a)** Declaración de Caducidad de Generación de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa (90) de la Ley No. 272 y en la Normativa de Calidad de Servicio; **b)** Revocación de la Licencia de Generación, según lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley No. 272; **c)** Renuncia de La Licenciataria; **d)** Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación de presentarse alguna de las causales indicadas en el Capítulo Décimo Segundo (XII) de la Ley No. 272, y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley No. 272, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. En caso de renuncia de la Licencia de Generación y a los derechos adquiridos en virtud del presente Contrato, La Licenciataria deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. Al declararse la caducidad o revocación de la Licencia o si La Licenciataria renunciara a su derecho, recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la licitación o negociación directa respectiva para continuar su explotación, **de conformidad con lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento.**- **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).**- Cualquier incumplimiento por parte de La Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación o incumplimiento del Contrato, si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si La Licenciataria se ve afectada en incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM a mas tardar ocho días hábiles a partir de la fecha de ocurrido o previsto

el evento, debiendo adjuntar toda la documentación soporte necesaria para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento, la falta de cumplimiento de lo establecido en esta cláusula invalida cualquier invocación de incumplimiento por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).**- En caso de diferencias o conflictos en relación a la interpretación del contrato o sus Adendas, las disposiciones de la Ley No. 272, El Reglamento, demás leyes del sector eléctrico y las Normativas del Sector Eléctrico prevalecerán sobre las estipulaciones del presente Contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE).**- La Licenciataria queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en la República de Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. En caso de disputa las Partes podrán arreglar sus diferencias por medio del diálogo o negociación directa. Transcurridos quince (15) días sin llegar a acuerdo y de conformidad a lo establecido en la Ley Quinientos Cuarenta (Ley N° 540), Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento veintidós (No. 122) del día veinticuatro (24) de junio del dos mil cinco (2005), Las Partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este Contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un Tribunal Arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizará es el español, el Laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las Partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje y los honorarios de los Árbitros serán asumidos por las Partes en igual proporción conforme avance el procedimiento arbitral, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada Parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponde a la parte perdedora a favor de la Parte ganadora, a este efecto, el Laudo deberá condenar a la Parte perdedora al pago de los gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores legales.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: (REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES).**- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 (setenta y seis) numeral 12 (doce) de la Ley No. 272, La Licenciataria se somete a la legislación y autoridades judiciales nacionales y a las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en virtud de su Licencia de Generación.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: (SANCIONES).**- En caso de incumplimiento de una, alguna, de todas o de una parte de las cláusulas de este Contrato, de las disposiciones de la Ley No. 272, El Reglamento, las demás Leyes del sector eléctrico, las Normativas del Sector Eléctrico y las instrucciones y órdenes emitidas por el MEM en virtud de este contrato, se aplicará la Normativa de Multas y Sanciones, a excepción de los casos en que medie la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito conforme lo establece la Clausula Vigésima Cuarta del presente Contrato, independientemente de las medidas que por Ley apliquen otras instituciones en razón de su competencia.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: (ANEXOS).**- Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos: a) **Anexo de Equipamiento;** b) **Anexo Ambiental;** c) **Anexo de Obras;** d) **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** e) **Acuerdos y Resoluciones Ministeriales y otras disposiciones que se deriven del presente contrato o sus Adendas.**- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (MODIFICACIONES).**- Las Partes podrán acordar modificaciones a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad con la Ley No. 272, El Reglamento y sus Reformas, y las Normativas del Sector Eléctrico. Las modificaciones al Cronograma de Trabajo o

al Programa de Inversiones, debidamente aprobados por el MEM mediante Resolución Ministerial, se agregarán al correspondiente ANEXO DE OBRAS, el cual forma parte integrante del presente Contrato.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).**- De Conformidad con el artículo 3 (tres) de la Ley No. 272, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIONES).**- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsimiles, con cargos postales o de transmisión totalmente pre pagados a la Parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha Parte, o cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el MEM establece la siguiente dirección: Edificio Central del Ministerio de Energía y Minas, ubicado del Portón del Hospital Bautista una cuadra abajo 125 varas al lago en esta ciudad de Managua y La Licenciataria señala sus oficinas ubicadas en Managua, en el inmueble que cita, de donde fue el Club Monserrat, Reparto Lomas de Monserrat media cuadra al Oeste, Departamento de Managua.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: (IDIOMA).**- El idioma que debe prevalecer y ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el presente Contrato es el español.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: (VIGENCIA).**- El presente contrato surte sus efectos jurídicos a partir de su firma y deberá ser publicado en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: (INSERCIONES).**- En este acto las Partes acordamos insertar íntegra y literalmente, los siguientes documentos que hemos cotejado con su original: **A) ACUERDO MINISTERIAL No.021-DGRER-004-2012. CONSIDERANDO: I** Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos naturales y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante el desarrollo de Centrales de Generación Eólica. **II.** Que el Ministerio de Energía y Minas (MEM) es el órgano rector del sector energético del país y en consecuencia, con facultades para otorgar y prorrogar Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica. **III.** Que para generar energía eléctrica un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia que le permita desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica. **IV.** Que la Empresa Alba de Nicaragua, Sociedad Anónima (ALBANISA), constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo Número: 32019-B5; página 371 a la 419, Tomo 1008-B5 del Libro Segundo de Sociedades y bajo número 31138; página 15/16; Tomo 171 del Libro de personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, con fecha 5 de enero de 2012, concluyó los estudios de factibilidad del Proyecto Eólico Alba Rivas, cumpliendo de esta manera con las obligaciones contenidas en la Licencia Provisional otorgada por el MEM. **V.** Que la Empresa Alba de Nicaragua, Sociedad Anónima (ALBANISA) presentó en el Ministerio de Energía y Minas, solicitud de Licencia de Generación para la construcción y operación del Proyecto Eólico Alba-Rivas, compuesto por 22 aerogeneradores con una capacidad de 1.8MW cada uno y sus obras anexas para su interconexión al SIN, con una capacidad total de 39.6MW. Este proyecto será ubicado en la Hacienda La Fe, en el Kilómetro 115.5 carretera Panamericana, Municipio de Rivas, Departamento de Rivas. **VI.** Que el Ministerio de Energía y Minas, habiendo revisado toda la documentación técnica, legal, financiera y ambiental de la solicitud de Licencia de Generación presentada por la empresa ALBANISA, por medio de la Dirección General de Recursos Energéticos Renovables, emitió dictamen consolidado positivo, determinándose que la Empresa ALBANISA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento General, sus

Reformas, y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas para optar a una Licencia de Generación, por lo que este Ministerio de Energía y Minas le corresponde resolver lo que en derecho corresponde. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, y su reforma la Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290; publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de Enero del 2007, la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 23 de Abril de 1998, su Reglamento General, sus Reformas, y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, el suscrito Ministro de Energía y Minas; **ACUERDA: PRIMERO:** Otorgar Licencia de Generación a la Empresa Alba de Nicaragua, Sociedad Anónima (ALBANISA) por un período de treinta años (30) a partir de la fecha de Otorgamiento, para construir y operar el Proyecto Eólico Alba-Rivas, compuesto por 22 aerogeneradores con una capacidad de 1.8MW cada uno y sus obras anexas para su interconexión al SIN, con una capacidad total de 39.6MW a ser ubicado en la Hacienda La Fe en el Kilómetro 115.5 carretera Panamericana, Municipio de Rivas, Departamento de Rivas. **SEGUNDO:** Presentar al MEM los resultados del Estudio de Impacto a la Red de Transmisión, realizado en coordinación con el Centro Nacional del Despacho de Carga (CNDC) y debidamente aceptado por el CNDC, que demuestren que la generación eólica del proyecto no causa disturbios en la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), a fin de ser habilitado por el mismo CNDC para conectarse y operar en el SIN. **TERCERO:** En el plazo de quince (15) días de notificado el presente Acuerdo de Otorgamiento, la Empresa Alba de Nicaragua, Sociedad Anónima (ALBANISA) deberá enviar aceptación por escrito y cancelará el pago por el costo del otorgamiento equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1 %) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumple con lo dispuesto en este precepto. El monto a pagar es US\$ 87,071.38 (Ochenta y siete mil setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 38/100) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente. **CUARTO:** A la firma del Contrato de Licencia de Generación, la Empresa Alba de Nicaragua, Sociedad Anónima (ALBANISA) deberá presentar el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversiones debidamente actualizado. **QUINTO:** Tramítese el correspondiente Contrato de Licencia de Generación en el término de ley. Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce. **Notifíquese.** Se lee la rúbrica y firma de EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro y el Sello oficial del Ministerio de Energía y Minas.” **Hasta aquí la inserción.- B) RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 008-09.- Se lee así: “DELEGACION TERRITORIAL RIVAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 008-09** El suscrito Delegado Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales: CONSIDERANDO I Que ha recibido de parte del Sr. Francisco López Centeno en su carácter de Representante Legal de ALBANISA, solicitud de Autorización ambiental para la ejecución del Proyecto de Energía Eólica en la Finca Agropecuaria La Fe, municipio de Rivas, Departamento de Rivas. II Que anteriormente se otorgó autorización a la Empresa BLUE POWER & ENERGY, S.A. para la ejecución del proyecto energía eólica en el mismo sitio, pero estos, a través de su Representante Legal han solicitado se les transfiera la Resolución Administrativa a la Hacienda San Martín, dejando sin uso la localización de la Agropecuaria la Fe. III Que los cambios a realizar corresponden a la razón social de la empresa, siendo ahora ALBANISA la responsable de la ejecución del proyecto de energía eólica en la finca agropecuaria La Fe. IV Que la capacidad de generación de energía eólica será de 40 MW, utilizando aerogeneradores de 2 MW cada uno para un total de 20 torres en la primera fase y la misma capacidad se desarrollará en la segunda fase, completando un total de 40 torres que generarán 80 MW. **POR TANTO** En cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley 217 “Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales” y la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”. **RESUELVE:** Primero: Dejar sin efecto la Autorización Ambiental No. 19-2008 y 19-2008A otorgada a

la empresa BLUE POWER & ENERGIA, S.A. Segundo: Otorgar la presente Autorización Ambiental al señor Francisco López Centeno en su carácter de representante legal de ALBANISA, ejecutora del Proyecto Generación de Energía Eólica ALBA-Rivas, en lo subsiguiente denominada ALBANISA, la cual se extiende exclusivamente para la generación de 80 MW de energía eléctrica a partir de la energía del viento, a ubicarse en la Finca Agropecuaria La Fe a 2 Km al Oeste de la carretera Panamericana, Municipio Rivas, Departamento de Rivas. Tercero: Las actividades que se aprueban con la presente Autorización Ambiental son las siguientes: Construcción de fundaciones y estructuras de soporte compuestas por 20 torres, cada una de ellas equipada con un aerogenerador de 2 MW de capacidad para la primera fase y la misma cantidad de torres con su aerogenerador para la segunda fase. Mejoramiento de caminos de acceso desde la carretera Panamericana hasta el área de emplazamiento del proyecto de 2.5 Km. Y construcción de un camino de 3 metros de ancho que permitirá la comunicación entre todas las torres. Línea de transmisión que unirá la subestación de salida localizada en La Fe hasta la subestación en Amayo, apoyada sobre postes de concreto de 30 mts de altura y una longitud de 10.1Km. Obras conexas tales como: Oficinas, estaciones de control, entre otras. La construcción de estas instalaciones requerirá la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, según se establecerá más adelante en esta Autorización Ambiental. Cuarto: La citada Autorización Ambiental se extiende basada en el estricto y obligatorio cumplimiento por parte del representante legal de las siguientes disposiciones: ALBANISA debe priorizar el control de la emisión de polvo en las labores de construcción, debiendo regar con agua máximo tres veces al día para el control de la emisión de polvo y material particulado. Las labores y obras relacionadas con el proyecto deben respetar derechos previamente adquiridos por otras personas o entidades. Cualquier actividad a desarrollar debe contar con la autorización expresa del titular de los derechos de propiedad. Es obligación de ALBANISA asignar los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos que requieran el cumplimiento de sus compromisos en materia de protección ambiental. Estos recursos deben ser parte de su presupuesto anual operativo. ALBANISA en un plazo de quince días después de recibida la presente comunicación debe de presentar copia de la Autorización de la Dirección General de Minas para el aprovechamiento del banco de material de donde se proveerán de material para el relleno de la obra. ALBANISA debe cumplir con la NTON 05 014-02 “Norma Técnica Ambiental para el Manejo, Tratamiento y Disposición de los Desechos Sólidos No Peligrosos” para el manejo de los desechos sólidos tanto en la etapa de construcción y operación. De requerir el almacenamiento de combustible “ALBANISA” debe tener autorización por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas El aceite quemado producto del mantenimiento preventivo de la maquinaria debe ser manejado de acuerdo a la NTON Norma Técnica Ambiental para el manejo de residuos peligrosos. Para el mantenimiento de la línea de transmisión, poda o corte de árboles que obstaculiza la línea “ALBANISA” debe contar con la debida autorización del INAFOR. Y deberá de contratar un regente forestal para definir la afectación estrictamente necesaria de la vegetación mayor. Se le prohíbe a “ALBANISA” utilizar agroquímicos para el mantenimiento del derecho de vía de la línea de transmisión al igual en el derecho de vía de los nuevos caminos. Se aprueba la construcción de una fosa séptica seguido de un pozo de filtración para el tratamiento de aguas residuales domésticas. En este caso “ALBANISA” deberá elaborar un diseño del sistema de tratamiento propuesto y enviarlo a MARENA para su revisión y aprobación previo al uso de dichas instalaciones, donde debe incluir la disposición final de lodos. De hacer uso de edificaciones emplazadas en la ciudad de Rivas o en otra ciudad del país “ALBANISA” hará uso del sistema de recolección y tratamiento de las aguas residuales de dicha ciudad. El programa de monitoreo propuesto donde se incluyen monitoreo de ruido, monitoreo sobre la mortalidad y colisiones de aves, seguridad de los trabajadores y señalización debe cumplirse a como está planteado en el Plan de Gestión Ambiental. MARENA aprueba el manejo propuesto

para la conservación de la capa fértil de suelo. Cualquier accidente o evento que ocurra y que amenace con afectar el ambiente y recursos naturales de la zona, aún cuando el mismo haya sido controlado, debe ser notificado de inmediato verbalmente (primera notificación) y también por escrito, detallando el incidente y las medidas aplicadas para su control, a los representantes de las siguientes autoridades: Delegado Territorial MARENA Rivas Dirección General de Calidad Ambiental en MARENA Managua Unidad Ambiental del Ministerio de Energía y Minas Alcaldía Municipal de Rivas. Las torres deberán ubicarse en espacios de terrenos donde la pendiente sea menor al 5% y donde la vivienda más cercana se localice a un radio de distancia mayor o igual a la altura máxima alcanzada por el conjunto desde el nivel natural del terreno hasta el extremo de las aspas que se encuentran en movimiento giratorio. "ALBANISA" debe llevar un registro de todos los monitoreos realizados. En este registro, deben estar documentadas la fecha, hora, sitios de muestreo y los parámetros analizados, debiendo girar informe de los resultados del monitoreo a MARENA, en un tiempo máximo de 15 días hábiles después de haberse efectuado el muestreo. Copia de este informe debe enviarse a la DGCA MARENA y Unidad Ambiental del MEM. "ALBANISA" debe garantizar el cumplimiento estricto de las medidas de prevención, mitigación, Programa de Gestión Ambiental y Planes de Contingencia relacionados con el Proyecto de generación eléctrica a partir del movimiento del aire, descritas en la Valoración Ambiental evaluada y aprobada por MARENA. En caso de incumplimiento de las cláusulas anteriores, "ALBANISA" a través de su representante podrá incurrir en amonestaciones, multas, suspensión temporal o cancelación del permiso, conforme a lo estipulado en la legislación nacional vigente. "ALBANISA", debe crear una unidad técnica encargada de la ejecución del programa de gestión ambiental aprobado para el proyecto, la cual estará a cargo de un profesional nacional con la calificación y experiencia en gestión ambiental que asegure el cumplimiento de todas las disposiciones bajo las cuales se extiende la presente Autorización ambiental. Esta unidad técnica ambiental deberá remitir informes periódicos relacionados con las acciones y medidas de protección ambiental desarrolladas a la Delegación Territorial MARENA / Rivas, a la DGCA/MARENA, a la Unidad Ambiental del Ministerio de Energía y Minas y a la Alcaldía de Rivas. El nombre de esta persona con detalle de su experiencia profesional debe ser remitido a MARENA para su archivo en expediente y conocer el punto focal ambiental de la empresa para el seguimiento. La Delegación MARENA Rivas realizará las visitas que estime conveniente al proyecto, con o sin previo aviso, para garantizar el cumplimiento de la resolución administrativa N°.009-2009. La Autorización Ambiental otorgada es válida solamente para las actividades detalladas en la información remitida a la Delegación Departamental del MARENA. En caso de realizar ampliaciones o modificaciones al proyecto aprobado, deberá solicitar previamente el permiso correspondiente a la Delegación Departamental del MARENA. El Representante Legal del proyecto se compromete a cumplir con las condiciones indicadas en la presente autorización, asimismo notificará oportunamente a la Delegación territorial del MARENA de Rivas sobre cualquier modificación al proyecto para su debida revisión y aprobación. La Autorización Ambiental establece que la actividad es ambientalmente viable, siempre y cuando el proponente del proyecto cumpla con las disposiciones antes detalladas; sin embargo debe cumplir con los otros permisos y requisitos establecidos en la legislación nacional vigente. La presente Autorización Ambiental entrará en vigencia a partir de su fecha de otorgamiento y en caso de no ejecutarse el proyecto en los próximos 18 meses, esta autorización requerirá renovarse, para lo cual la Delegación Territorial del MARENA de Rivas evaluará las condiciones existentes a la fecha, pudiendo autorizar su renovación siempre que no hayan ocurrido cambios o variaciones de los factores ambientales en el área del proyecto. La presente Resolución es válida únicamente para el desarrollo del proyecto en el sitio que fue evaluado en el Plan de Gestión Ambiental. Dada en la ciudad de Rivas, a los trece días del mes de Abril del dos mil nueve".

Se lee la rúbrica y firma de Mario Rodríguez Castillo Delegado Territorial MARENA-Rivas y el sello oficial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA de Rivas Cro. Mario Rodríguez Castillo Delegado Territorial MARENA Rivas. Hasta aquí la inserción de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 008-09 que es conforme con su original el que lo hemos debidamente cotejado. C) En dos hojas de papel oficial del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, El Pueblo Presidente 2011 MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN TERRITORIAL RIVAS se lee íntegra y literalmente: "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 008-09A Vista solicitud de renovación presentada el día veintiuno de Septiembre del dos mil once a las ocho y quince minutos de la mañana Inspección realizada el día veintiuno de Septiembre de dos mil once a las nueve y veinte minutos de la mañana, con la participación de la Unidad Ambiental de la Alcaldía de Rivas. El suscrito Delegado territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. CONSIDERANDO I Que ha recibido de parte de la empresa ALBANISA solicitud de renovación de la Autorización Ambiental otorgada mediante Resolución Administrativa No 008-09 del trece de abril del año dos mil nueve para la ejecución del Proyecto Generación de Energía Eólica ALBA Rivas municipio Rivas. Departamento Rivas, consistente en el emplazamiento de 20 torres con aerogeneradores de 2 MW para una capacidad instalada de generación de 40 MW de energía eléctrica para la primera fase y la misma cantidad de torres con su aerogenerador para la segunda fase, a partir de la energía del viento II Que en fecha trece de abril del año dos mil nueve se emitió Resolución Administrativa No 008-09 a favor de la empresa ALBANISA para la ejecución del Proyecto Generación de Energía Eólica ALBA-Rivas, municipio Rivas, Departamento Rivas, consistente en el emplazamiento de 20 torres con aerogeneradores de 2 MW para una capacidad instalada de generación de 40MW de energía eléctrica para la primera fase y la misma cantidad de torres con su aerogenerador para la segunda fase III Que según el Artículo 29 del Decreto 76-2006, los Proyectos a los que se les haya otorgado autorización ambiental que no sean ejecutados en un plazo de dieciocho meses perderá su validez la Autorización Ambiental, pudiendo el proponente solicitar la renovación de la autorización ambiental siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones medio ambientales del sitio y de las obras propuestas del Proyecto a ejecutar IV Que el propósito de la Delegación del MARENA en el Territorio de Rivas es apoyar a todas las Empresas con el fin de que realicen sus proyectos bajo el cumplimiento de las leyes y normas vigentes establecidas para cada caso. V Que la Revisión Técnica de Gabinete e inspección de campo realizada por la Delegación Territorial MARENA Rivas, donde se valora las condiciones ambientales que presenta el lugar seleccionado por ALBANISA no han cambiado y presta las condiciones mínimas para el desarrollo de este tipo de Proyecto desde el punto de vista Ambiental VI Que mediante inspección de emplazamiento, realizada el día veintiuno de septiembre del año dos mil once, en coordinación con la Unidad Ambiental de la Alcaldía de Rivas, se verificó que la empresa ALBANISA no ha ejecutado obras concernientes al proyecto por lo que mantienen las condiciones medio ambientales del sitio POR TANTO La Delegación Territorial de MARENA Rivas, en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo por el Decreto N° 25-2006, Arto 312 inc 2, el Decreto 76-2006, Arto 29 y en base a las consideraciones anteriores RESUELVE: Renovar la Autorización Ambiental, emitida bajo la Resolución Administrativa No 008-09 a la empresa ALBANISA para la ejecución del proyecto Generación de Energía Eólica ALBA-Rivas consistente en el emplazamiento de 20 torres con aerogeneradores de 2 MW para una capacidad instalada de generación de 40 MW de energía eléctrica para la primera fase y la misma cantidad de torres con su aerogenerador para la segunda fase, a partir de la energía del viento, por un periodo de vigencia de dieciocho meses a partir de su entrega Quedando sujeta la empresa ALBANISA al cumplimiento de las condicionantes y cargas modales establecidas en la Resolución

Administrativa N° 008-09 del trece de abril del año dos mil nueve Dado en la ciudad de Rivas, a los Veintitrés días del mes de Septiembre del año Dos mil Once. Se lee la rúbrica y firma de Mario Rodríguez Castillo Delegado Territorial MARENA-Rivas y el Sello oficial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA de Rivas” **Hasta aquí la inserción.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: (PROTOCOLIZACIÓN).**- En interés de las Partes, el presente Contrato de Licencia de Generación de Energía Eólica, podrá ser protocolizado en la Notaria del Estado de la Procuraduría General de la Republica de Nicaragua.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.**- En aceptación de lo anterior, Las Partes ratificamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que constituyen el Contrato de Licencia de Generación de Energía Eólica, contenido en dieciocho (18) hojas de papel común, lo encontramos conforme, aprobamos, rubricamos y firmamos en dos (2) tantos de un mismo tenor, con igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Nicaragua a las nueve de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil doce.- **Por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) (F) Ilegible de EMILIO DE JESUS RAPPACCIOLIBALTODANO- Ministro- Por ALBANISA, (F) Ilegible de JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ –Vice-Presidente”.- Hasta aquí la inserción del Contrato de Licencia de Generación de Energía Eólica de la Sociedad ALBA DE NICARAGUA, S.A. (ALBANISA).**- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario Uno del Estado instruí a cerca del objeto, valor, naturaleza y alcance de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario Uno del Estado íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban ratifican sin hacerle ninguna modificación, firman junto conmigo, el Notario Uno del Estado, que doy fe de todo lo relacionado. (F). Ilegible; (F). Ilegible; (F). N. E. Ramírez L. Notario del Estado. ===== **ASO ANTE MI:** Del Frente del Folio Numero Ciento setenta y cinco al Frente del Folio Numero Ciento ochenta y ocho del Protocolo Número **VEINTINUEVE** que lleva en el presente año la **NOTARIA UNO** del Estado, y a solicitud del Ingeniero **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, actúa en nombre y representación de la Sociedad denominada **ALBA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALBANISA)**, libro este primer Testimonio en **CATORCE** folios útiles de papel sellado de ley, las que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua las **once y veinte minutos de la mañana del cuatro de Abril** del año dos mil trece. (f) Ilegible.

3-3

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 4605 – M. 57133 – Valor C\$ 285.00

PUBLICACION

Dra. María Adilia Rodríguez González, como Apoderada General Judicial de la señora Claudia Cecilia Carrillo Enciso, publica el extravío del título valor definitivo número 1, por cincuenta acciones, suscritas y pagadas de la número uno a la cincuenta a nombre de la señora Claudia Cecilia Carrillo Enciso, extendidas en la ciudad de Managua el día veintidós de Marzo del año dos mil tres de la Sociedad ENCIBAR, SOCIEDAD ANONIMA, extendidas en la ciudad de Managua el día veintidós de Marzo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Diriamba a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce

(f) DRA. TERESA DE JESUS LOASIGA BUSTAMANTE JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE DIRIAMBÁ.

(f) LIC. KARLINE CALERO CANDA, SECRETARIA DE ACTUACIONES

EXP. 204-0419-13CV

3-3

Reg. 4675 – M. 40639 – Valor C\$ 285.00

PUBLICACION

Dra. María Adilia Rodríguez González, como Apoderada General Judicial de la señora Claudia Cecilia Carrillo Enciso, publica el extravío del título valor definitivo número (1), por cincuenta acciones, suscritas y pagadas de la número uno a la cincuenta a nombre de la señora Claudia Cecilia Carrillo Enciso de la Sociedad TRANSENCIBAR, SOCIEDAD ANONIMA, extendidas en la ciudad de Managua el día veintidós de Marzo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Diriamba a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce

(F) DRA. TERESA DE JESUS LOASIGA BUSTAMANTE, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE DIRIAMBÁ.

(F) LIC. JHONNY JOSE DINARTE FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

EXP. 203-0419-13CV

3-3

Reg. 4743 - M 57535 - Valor C\$ 285.00

CARTEL

MEYLING SOLIET BONILLA POVEDA solicita se Declare como **ÚNICO** y **UNIVERSAL HEREDERO** de todos los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejara su Esposo, Señor **DAVID FRANCISCO REYES PEREIRA (q.e.p.d.)**, opóngase. Juzgado Primero de Distrito Civil León veinte febrero del año dos mil catorce.-

(f) Lic. Valeria Johanna Cuevas Ordoñez. Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. 4980 - M 58289 - Valor C\$ 95.00

CARTEL

Graciela Rosalía Guevara Galan, mayor de edad, soltera, jubilada y del domicilio de Nandasmo CI NO. 407-111235-0000Q.- Solicita sea declarada heredera por derecho de representación de Porfiria Galan viuda de Guevara de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su hermana la señora Rosalía Galan Arias conocida como Rosalía Galan de Gutiérrez.-Cualquier interesado que tenga igual o mejor derecho puede oponerse dentro del término de ley.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los doce días del mes de Febrero del año dos mil catorce.-

(f) LIC. JULIO C. SANCHEZ S. JUEZ DISTRITO CIVIL MASATEPE